LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0471-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN GUERRA JUAN GUERRA – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DEL JR. AREQUIPA, JR. DOS DE MAYO, JR. FRANCISCO BOLOGNESI, JR. SUCRE, JOSÉ OLAYA, JR. PROGRESO Y PJE. JUAN DEL ÁGUILA DE LA LOCALIDAD DE JUAN GUERRA – DISTRITO DE JUAN GUERRA – PROVINCIA DE SAN MARTÍN – SAN MARTÍN"

PERÍODO: 11 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

19 DE DICIEMBRE DE 2022
SAN MARTÍN – PERÚ

0729

01720222204710 0

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2022-2-0471-SCE

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DEL JR. AREQUIPA, JR. DOS DE MAYO, JR. FRANCISCO BOLOGNESI, JR. SUCRE, JOSÉ OLAYA, JR. PROGRESO Y PJE. JUAN DEL ÁGUILA DE LA LOCALIDAD DE JUAN GUERRA – DISTRITO DE JUAN GUERRA – PROVINCIA DE SAN MARTÍN – SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 5 DÍAS CALENDARIO, DE LOS CUALES 4 DÍAS FUERON SOLICITADOS EXTEMPORÁNEAMENTE; ADEMÁS, NO IMPLEMENTARON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO DEL CONTRATISTA, QUIEN EXCEDIÓ EL PLAZO LEGAL OTORGADO PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN LA RECEPCIÓN DE OBRA EN 19 DÍAS CALENDARIO, SITUACIONES QUE PERMITIERON LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA DE S/ 460 704,95, ASÍ COMO, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 13 641,54 POR EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V.	CONCLUSIONES	43
VI.	RECOMENDACIONES	45
VII.	APÉNDICES	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0471-SCE

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DEL JR. AREQUIPA, JR. DOS DE MAYO, JR. FRANCISCO BOLOGNESI, JR. SUCRE, JOSÉ OLAYA, JR. PROGRESO Y PJE. JUAN DEL ÁGUILA DE LA LOCALIDAD DE JUAN GUERRA – DISTRITO DE JUAN GUERRA – PROVINCIA DE SAN MARTÍN – SAN MARTÍN"

PERÍODO: 11 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Juan Guerra, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0471-2022-009, acreditado mediante oficio n.° 743-2022-OCI/MPSM de 7 de diciembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la Ampliación de Plazo n.° 1 y el proceso de Recepción de la obra: *"Mejoramiento del drenaje pluvial del Jr. Arequipa, Jr. Dos de Mayo, Jr. Francisco Bolognesi, Jr. Sucre, José Olaya, Jr. Progreso y Pje. Juan Del Águila de la localidad de Juan Guerra - Distrito de Juan Guerra - Provincia de San Martín – San Martín"*, se realizaron en el marco de las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la evaluación realizada a los hechos con evidencias de irregularidad en la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 y el proceso de Recepción de la obra: *"Mejoramiento del drenaje pluvial del Jr. Arequipa, Jr. Dos de Mayo, Jr. Francisco Bolognesi, Jr. Sucre, José Olaya, Jr. Progreso y Pje. Juan Del Águila de la localidad de Juan Guerra - Distrito de Juan Guerra - Provincia de San Martín – San Martín*, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Juan Guerra, habiéndose identificado hechos con evidencias de irregularidad.

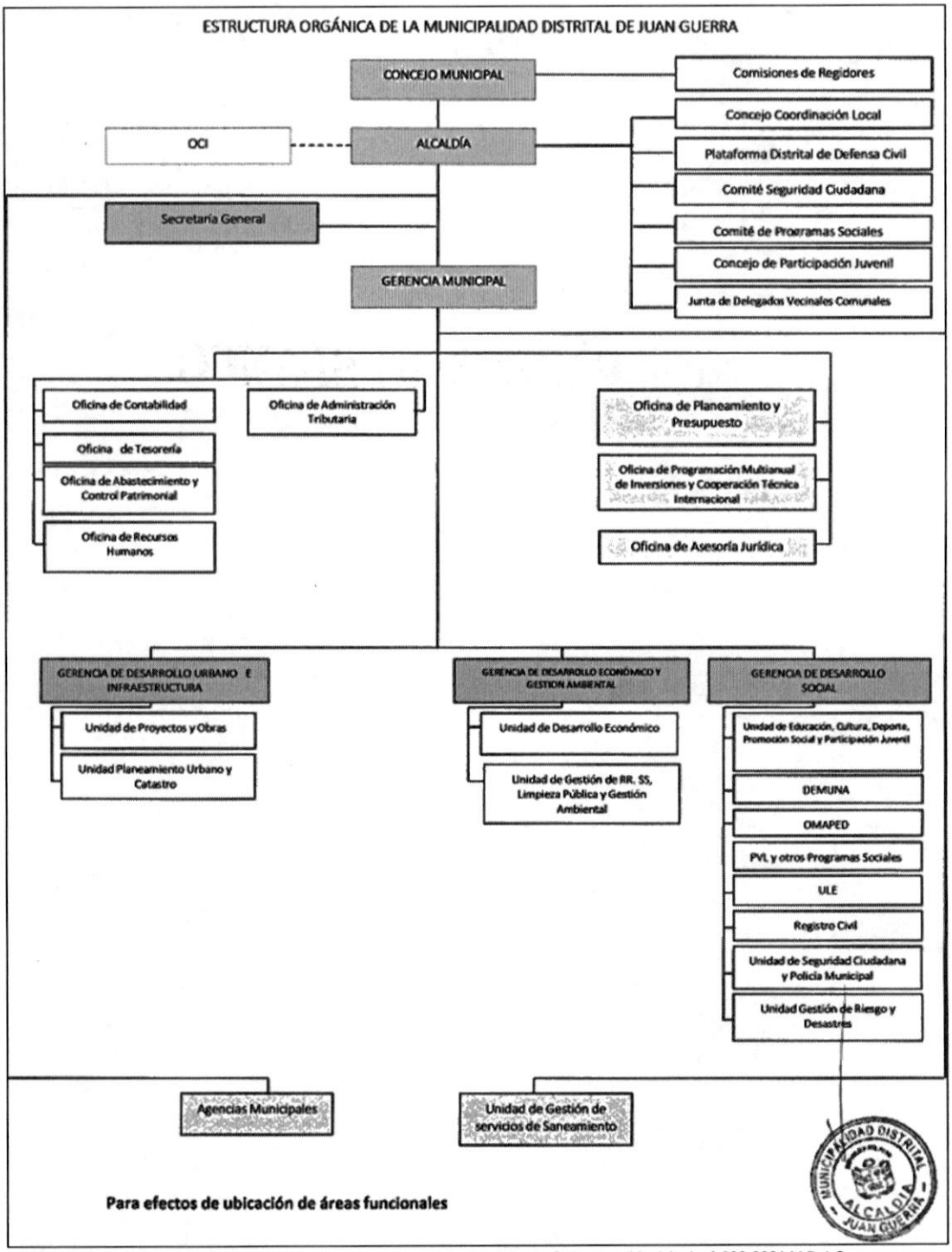
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 11 de setiembre de 2020 al 20 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Juan Guerra pertenece al sector local, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Juan Guerra:



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2021 M.D.J.G. de 12 de julio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 54)** a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 5 DÍAS CALENDARIO, DE LOS CUALES 4 DÍAS FUERON SOLICITADOS EXTEMPORÁNEAMENTE; ADEMÁS, NO IMPLEMENTARON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO DEL CONTRATISTA, QUIEN EXCEDIÓ EL PLAZO LEGAL OTORGADO PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN LA RECEPCIÓN DE OBRA EN 19 DÍAS CALENDARIO, SITUACIONES QUE PERMITIERON LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA DE S/ 460 704,95, ASÍ COMO, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 13 641,54 POR EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del drenaje pluvial del Jr. Arequipa, Jr. Dos de Mayo, Jr. Francisco Bolognesi, Jr. Sucre, José Olaya, Jr. Progreso y Pje. Juan Del Águila de la localidad de Juan Guerra - Distrito de Juan Guerra - Provincia de San Martín – San Martín"*, en adelante la "Obra", bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y ejecutada por la Municipalidad Distrital de Juan Guerra, en adelante la "Entidad", se determinó que funcionarios aprobaron la Ampliación de Plazo n.° 1 por cinco (5) días calendario, de los cuales cuatro (4) fueron solicitados extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley; de igual manera, no implementaron la aplicación de penalidad por retraso injustificado del Contratista, quien excedió el plazo legal otorgado para la subsanación de observaciones en la Recepción de Obra en diecinueve (19) días calendario; situaciones que permitieron la inaplicación de penalidad por mora de S/ 460 704,95 por un total de veintitrés (23) días calendario de atraso injustificado, y ocasionaron un perjuicio económico por el pago de Mayores Gastos Generales por S/ 13 641,54 por los cuatro (4) días mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.

Los hechos descritos transgredieron el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a modificaciones del contrato; artículos 161º, 162º, 187º, 197º, 198º, 199º y 208°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación contractual, y recepción de la obra y plazos respectivamente; cláusulas quinta, sexta, undécima, y décimo quinta del Contrato n.º 001-2020-MDJG de 11 de setiembre de 2020, Contrato de ejecución de obra, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la obra, y penalidades; cláusula decima del Contrato n.° 001-2020-MDJG de 28 de agosto de 2020, Contrato de Servicios de consultoría de obra, referido a declaración jurada del contratista.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 460 704,95 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 13 641,54 por pago de Mayores Gastos Generales, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del encargado de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, en considerar procedente la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1 por cinco (5) días calendario, de los cuales cuatro (4) fueron solicitados extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley, situación que permitió en la aprobación de la Liquidación Final de Obra, la inaplicación de penalidad por mora de S/ 80 122,60 y el correspondiente perjuicio económico por el pago por Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.

Así también, por la decisión del encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien pese a tener pleno conocimiento que el Contratista excedió el plazo legal otorgado para la subsanación de observaciones en la Recepción de Obra en diecinueve (19) días calendario, por no implementar la aplicación de penalidad por retraso injustificado, por el contrario, recomendó al alcalde de la Entidad, emitir la resolución de aprobación de la liquidación de la Obra a pesar que en ésta no contenía la aplicación de la penalidad por mora de S/ 380 582,35 por los diecinueve (19) días calendario de retraso en la subsanación de observaciones.

Asimismo, por la decisión del jefe de Supervisión, en considerar procedente aprobar una ampliación de plazo de cinco (5) días calendario, de los cuales cuatro (4) fueron solicitados extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley; así como, por opinar que las valorizaciones de Mayores Gastos Generales presentado por el Contratista, estaban bien elaboradas, recomendando elevar a la Entidad para el trámite de pago, sin advertir el reconocimiento de Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1; situaciones que permitieron en la aprobación de la Liquidación Final de Obra, la inaplicación de penalidad por mora de S/ 80 122,60 y el correspondiente perjuicio económico por el pago por Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.

Finalmente, por la decisión del representante común de la Supervisión, por remitir el informe del jefe de Supervisión, mediante el cual se consideró procedente aprobar una ampliación de plazo de cinco (5) días calendario, de los cuales, cuatro (4) fueron solicitados extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley; así como, por remitir el informe del jefe de Supervisión, mediante el cual se tramitó para el pago, las valorizaciones que contenían Mayores Gastos Generales de las ampliaciones de plazo, sin advertir el reconocimiento de Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54 por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1; situaciones que permitieron en la aprobación de la Liquidación Final de Obra, la inaplicación de penalidad por mora de S/ 80 122,60 y el correspondiente perjuicio económico por el pago por Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.

Los datos de la citada obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **Apéndice n.° 4**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.º 5-2022-OCI-MPSM-SCE-MDJG-MDCRR de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 4)** emitido por la ingeniera civil de la Comisión de Control.

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

Antecedentes:

Como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDJG/CS – Primera convocatoria[1], mediante Acta de Admisión y Calificación de Ofertas de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 5)**, se procedió al Otorgamiento de la Buena pro para la ejecución de la Obra a la empresa Cumbaza Inversiones y Construcciones SAC, en adelante el "Contratista", por un monto de S/ 4 747 264,38 sin IGV; situación que determinó que el alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes y el gerente General de la Contratista, Humberto Flores Gonzáles, suscribieran el Contrato n.º 001-2020-MDJG el 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 6)**, contrato de ejecución de obra, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y con un plazo de ejecución de ciento cuarenta (140) días calendario, el mismo que se computaría desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 176.1 del artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y modificatoria, en adelante el "Reglamento". Siendo el residente de obra, Walter Barrenechea Soto[2], ingeniero civil con registro CIP n.° 36872, durante el periodo de ejecución de la Obra.

Luego, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDJG[3], el alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes, suscribió el contrato n.° 001-2020-MDJG de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 9)**, contrato de servicios de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, con el representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra[4], Geicen Bladislav Delgado Vásquez, por S/ 284 850,68 sin IGV y con un plazo de ejecución de ciento cuarenta (140) días calendario, el mismo que se computaría desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 176.1 del artículo 176º del Reglamento. Siendo el primer Jefe de Supervisión del 24 de setiembre de 2020 al 21 de octubre de 2020, Geicen Bladislav Delgado Vásquez, ingeniero civil con registro CIP n.° 65589, y el segundo Jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, ingeniero civil con registro CIP n.° 38935, del 22 de octubre de 2020[5] hasta la recepción de obra el 21 de julio de 2021.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado por el residente de obra, Walter Barrenechea Soto, en el asiento n.º 001[6] de 24 de setiembre de 2020 del cuaderno de obra **(Apéndice n.º 11)**, la obra inició[7] el 24 de setiembre de 2020, y teniendo en cuenta el plazo de ejecución de ciento cuarenta (140) días calendario, debió culminar el 10 de febrero de 2021; sin embargo, se determinó que la Entidad declaró procedente las ampliaciones de Plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4, por cinco (5), ocho (8), cinco (5) y cuatro (4) días calendario, respectivamente; así como, se dieron dos (2) suspensiones del plazo de ejecución de obra continuas del 26 de febrero de 2021 al 14 de marzo de 2021, y del 15 de marzo de 2021 al 20 de abril de 2021, por diecisiete (17) y treinta y siete (37) días calendario, respectivamente; haciendo un total de setenta y seis (76) días calendario adicionales al plazo

1 Con fecha de convocatoria 23 de julio de 2020, según portal del SE@CE **(Apéndice n.º 5).**

2 Mediante carta n.° 070-2020-CICSAC/GG de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 7)**, el gerente General de la Contratista, Humberto Flores Gonzales, remitió a la Entidad, documentos para la firma del contrato, siendo dentro de ellas, presentó copia de los diplomas que acreditan la formación académica de Walter Barrenechea Soto, como residente de obra del plantel profesional clave.

3 Con fecha de convocatoria 29 de julio de 2020, según portal del SE@CE **(Apéndice n.º 8)**, y otorgamiento de la Buena Pro el 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 8)**, según Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 8)**.

4 Integrado por las personas naturales Geicen Blandislav Delgado Vásquez, con RUC n.º 10011010534; e, Hildefonso Tuesta Vela, con RUC n.º 10011467674.

5 Según Resolución de Alcaldía n.° 355-2020-MDJG/A de 22 de octubre de 2020, notificado al Consorcio Supervisor Juan Guerra mediante oficio n.° 256-2020-M.D.J.G. de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 10)**.

6 Se indica: *"- (...), EL DIA DE HOY SE DA POR INICIADO EL PLAZO CONTRACTUAL, (...)"*.

7 En cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento: Notificación al contratista quién es el supervisor de obra, mediante oficio n.° 186-2020-M.D.J.G. de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 12)**; suscripción del Acta de Entrega y Recepción de Terreno de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 13)**; pago del Adelanto Directo según comprobantes de pago n.ºs 00626 A, 00626 A y 00626 A **(Apéndice n.º 14)**, todas del 23 de setiembre de 2020; y entrega del Expediente Técnico de Obra completo mediante Oficio n.° 185-2020- M.D.J.G. de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 15)**.

contractual con un costo de Obra pagado de S/ 4 935 229,60[8].

Asimismo, de acuerdo a lo descrito en el asiento n.º 252[9] de 27 de abril de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.º 17)**, del residente de obra, Walter Barrenechea Soto, se advirtió que la obra culminó el 27 de abril de 2021.

Lo antes expuesto, se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO Y SUSPENSIONES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Requerimiento	Documento que aprueba la ampliación de plazo / Actas	Días otorgados por la Entidad	Nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual
Ampliación de Plazo n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 023-2021-MDJG de 12/1/2021 **(Apéndice n.º 18)**	5	15/2/2021
Ampliación de Plazo n.° 2	Resolución de Alcaldía n.° 0137-2021-MDJG de 15/2/2021 **(Apéndice n.º 19)**	8	23/2/2021
Ampliación de Plazo n.° 3	Resolución de Alcaldía n.° 200-2021-MDJG de 25/2/2021 **(Apéndice n.º 20)**	5	28/2/2021
Ampliación de Plazo n.° 4	Resolución de Alcaldía n.° 218-2021-MDJG de 11/3/2021 **(Apéndice n.º 21)**	4	4/3/2021
Total días de ampliaciones de plazo		**22**	
Suspensión del plazo de ejecución de la Obra n.° 1	Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 26/2/2021 **(Apéndice n.º 22)**	17	21/3/2021
Suspensión del plazo de ejecución de la Obra n.° 2	Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 15/3/2021 y oficio n.° 273-2021-M.D.J.G. de 19 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**	37	27/4/2021
Total días de suspensión del plazo de ejecución de la Obra		**54**	
Total días adicionales al plazo de ejecución contractual		**76**	

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 023-2021-MDJG de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 18)**; Resolución de Alcaldía n.° 0137-2021-MDJG de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 19)**; Resolución de Alcaldía n.° 200-2021-MDJG de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 20)**; Resolución de Alcaldía n.° 218-2021-MDJG de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 21)**; Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 22)**; Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 15 de marzo de 2021.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advirtió que la Entidad aprobó cuatro (4) ampliaciones de plazo por un total de veintidós (22) días calendario; y, se dieron dos (2) suspensiones del plazo de ejecución de obra continuas por un total de cincuenta y cuatro (54) días calendario; debiendo de precisar que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Contratista el derecho a solicitar la ampliación de plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad – principalmente, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**; además, el Anexo n.° 1 – Definiciones – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que **la ruta crítica del programa de ejecución de obra, es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo de la ejecución de la obra.**

Posterior a la fecha de culminación de la Obra el 27 de abril de 2021, y de conformidad a lo señalado en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento, de la verificación de su culminación por parte del jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, la Entidad[10] mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2021-MDJG/A de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 24)**, designó al Comité de Recepción

[8] Según Liquidación Final de Obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 412-2021-MDJG/A de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 16)**.
[9] Se indica: *"- HABIENDOSE CULMINADO LOS TRABAJOS DE LA OBRA EN REFERENCIA ESTA RESIDENCIA EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 208 RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS, SOLICITA LA RECEPCIÓN DE OBRA. (...)"*
[10] A través de su alcalde, Víctor Flores Paredes.

de la Obra, la misma que procedió a recepcionarla el 21 de julio de 2021, previo levantamiento de observaciones.

Al respecto, la Comisión de Control, determinó los siguientes hechos:

1. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 5 DÍAS CALENDARIO, DE LOS CUALES, 4 DÍAS FUERON SOLICITADOS EXTEMPORÁNEAMENTE.

Mediante carta n.º 020-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RL de 23 de diciembre de 2020[11] **(Apéndice n.º 25)**, el gerente General de la empresa Contratista[12], Humberto Flores Gonzales, solicitó al jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, la Ampliación parcial de Plazo n.º 1, adjuntando para ello el informe Técnico n.° 002-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RO de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 25)**, suscrito por el residente de obra, Walter Barrenechea Soto, en el cual desarrolló el análisis y sustento de la Ampliación de Plazo n.º 1 por **once (11) días calendario**, mediante anotaciones[13] del cuaderno de obra, registros pluviométricos de SENAMHI[14] y ensayos de verificación de saturación de los suelos.

La solicitud del Contratista, estuvo motivada por las precipitaciones pluviales y sus efectos, teniendo como inicio de causal el 29 de setiembre de 2020, y fin de causal el 8 de diciembre de 2020, conforme se detalla a continuación:

"(...)

4. JUSTIFICACION PRESENTACION DEL PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N.° 01

(...)

a) REGISTROS EN EL CUADERNO DE OBRA *(ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA).*
(...)

RESUMEN DE DIAS DE PRECIPITACIONES REGISTRADOS Y CALCULADOS

FECHA	MES	CUAD. OBRA	SENAMHI (dias)
24/09-30/09/2020	SETIEMBRE	1	1
01/10-31/10/2020	OCTUBRE	5	3.25
01/11-30/11/2020	NOVIEMBRE	3	1.5
01/12-08/12/2020	DICIEMBRE	2	2
	TOTAL	**11**	**7.75**

b) SOBRE LA SATURACION DEL TERRENO *(ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA)*
(...)

Mes	Setiembre		
Días	Precipitación Total diaria (mm)	Clasificación y determinación de la actividad por intensidad de lluvias	Días de amp. Por Saturación
29	23.9	Lluvias muy fuertes (considera el 75% del trabajo)	1 días
		Días de ampliación de plazo del mes de Setiembre 2020	**1 días**

11 Recibido en la misma fecha.
12 Cumbaza Inversiones y Construcciones SAC.
13 Asientos n.os 009, 011, 021, 037, 039, 041, 111, 113, 115, 125, 127 y 129 del cuaderno de obra, de 29 y 30 de setiembre de 2021, de 6, 15, 16 y 20 de octubre de 2021, de 27, 28 y 30 de noviembre de 2021, de 5, 7 y 8 de diciembre de 2021, respectivamente, del residente de obra, Walter Barrenechea Soto; y asientos n.os 010, 038, 040, 042 y 114 del cuaderno de obra, de 29 de setiembre de 2020, de 15, 16 y 20 de octubre de 2021, y de 28 de noviembre de 2021, respectivamente, del jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta **(Apéndice n.º 25)**
14 Correspondiente a registro de precipitaciones de la Estación MAP El Porvenir (en mm/día) de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020.

Mes	Octubre		
Días	Precipitación Total diaria (mm)	Clasificación y determinación de la actividad por intensidad de lluvias	Días de amp. Por Saturación
14	24.5	Lluvias fuertes (considera el 50% del trabajo)	0.5 días
20	18.4	Lluvias fuertes (considera el 50% del trabajo)	0.5 días
21	31.8	Lluvias muy fuertes (considera el 75% del trabajo)	1 días
		Días de ampliación de plazo del mes de Octubre de 2020	**2 días**

Mes	Noviembre		
Días	Precipitación Total diaria (mm)	Clasificación y determinación de la actividad por intensidad de lluvias	Días de amp. Por Saturación
27	22.0	Lluvias muy fuertes (considera el 75% del trabajo)	0.5 días
		Días de ampliación de plazo del mes de Noviembre 2020	**0.5 días**

Por lo tanto, esta residencia, considera la afectación por consecuencia de las precipitaciones pluviales de ***3.5 días calendarios.***
(...)

ANALISIS

(...)
El presente expediente que sustenta la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N.° 01, por 11 días calendario, invoca como causal ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista****; que afectaron partidas contractuales referentes a limpieza de terreno manual, trazo y replanteo con equipo, excavación de material suelto con retroexcavadora, refine nivelación y compactación de terreno normal, base granular, concreto 1:10 E=2" solado. Encofrado y desencofrado de cunetas, concreto f'c=175kg/cm2 en cunetas, lo cual genera un desfase del término de obra; que afecta directamente la Ruta Crítica de la Programación de Ejecución de Obra Vigente.* ***La presente solicitud contempla el tiempo afectado en obra por presencia de lluvias fuertes que ocasionaron atrasos en la obra correctamente registrados en cuaderno de obra*** *(7.75 días) y las consecuencias de las mismas,* ***Saturación del terreno*** *(2.75 días), total 11 días Calendarios de ampliación de plazo parcial N.° 01.*
(...)

CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N.° 01:

INICIO DE LA CAUSAL	:	*29/09/2020*
FIN DE LA CAUSAL	:	*08/12/2020*
TOTAL, DÍAS SOLICITADOS	**:**	***11 DIAS CALENDARIOS***

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se presenta nuestra Solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N.° 01, por 11 días calendario, sustentando como causal* ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
 (...)"

En atención a lo solicitado por el Contratista, el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, remitió al representante común del Consorcio Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez, el informe n.° 005-2020-CSJG/JS de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), mediante el cual consideró procedente aprobar solo cinco (5) días calendario, según se indica:

"5.1.2. ANÁLISIS DEL PLANTEAMIENTO GENERAL PRESENTADO POR LA FIRMA CONTRATISTA COMO JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 01

5) *De la revisión detallada de los registros en el Cuaderno de Obra y los datos de precipitación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú- Dirección Regional de San Martín, SENAMHI Estación MAP "EL PORVENIR", presentado como* ***justificación de Registros en el Cuaderno de Obra*** *en la Ampliación de Plazo Parcial Nº 01, se puede apreciar en el cuadro siguiente:*

FECHA	SENAMHI ESTACIÓN MAP "EL PORVENIR" PRECIPITACIÓN (m.m.)	CUADERNO DE OBRA	AMPLIACION DE PLAZO CONSIDERADO (DIAS)	OBSERVACIONES
30.09.2020	4.3	Asiento Nº 011 Asiento Nº 012	1.0	Se paralizó todas las actividades
06.10.2020	0.0	Asiento Nº 021 Asiento Nº 022	0.5	Se paralizó las actividades por la tarde
15.10.2020	6.9	Asiento Nº 037 Asiento Nº 038	1.0	Se paralizó todas las actividades
16.10.2020	1.5	Asiento Nº 039 Asiento Nº 040	1.0	Terreno saturado por lluvia del dia 15.10.2020. Se paralizaron las actividades de campo
20.10.2020	18.4	Asiento Nº 045 Asiento Nº 046	0.5	Se paralizó las actividades por la tarde
21.10.2020	31.8	Asiento Nº 047 Asiento Nº 048	0.5	Se paralizó las actividades por la tarde
27.11.2020	22.0	Asiento Nº 111 Asiento Nº 112	0.5	Se paralizó las actividades por la tarde
28.11.2020	0.0	Asiento Nº 113 Asiento Nº 114	0.0	Se trabajó normalmente toda la mañana del día sábado
30.11.2020	0.0	Asiento Nº 115 Asiento Nº 116	0.0	Se trabajó normalmente todo el día
07.12.2020	**No existe información Metereológica**	Asiento Nº 127 Asiento Nº 128	0.0	Se paralizaron las actividades de campo
08.12.2020	**No existe información Metereológica**	Asiento Nº 129 Asiento Nº 130	0.0	Se paralizaron las actividades de campo
TOTAL			**5 días**	

(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(…)

*Por lo tanto, esta supervisión considera procedente tramitar una **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 01**, equivalente a **5 días Calendarios**, la que contempla el concepto de efecto de precipitaciones pluviales en la zona de la obra las que han generado un atraso en las partidas conformantes de la Ruta Crítica del Cronograma de ejecución de Obra:*

(…)

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su trámite de aprobación mediante la Resolución correspondiente, (…).”

El informe antes señalado del jefe de Supervisión, fue remitido al alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes, por el representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez, mediante la carta n.° 0015-2020-CSJG/RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 27)**, quien hizo suyo lo señalado por el jefe de Supervisión, que consideró procedente aprobar una ampliación de plazo de **cinco** (5) días calendarios, según se indica:

*“Según el análisis realizado por la Supervisión, considera procedente conceder una ampliación de plazo de **Cinco (05) días calendarios**, por razones que el efecto de las precipitaciones pluviales, que se considera como Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debidamente comprobado (…)”*

(…)

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su trámite de aprobación mediante la Resolución correspondiente, (…).”

Luego del pronunciamiento de la Supervisión, el encargado de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Merlo Meissonier Mollán Bardales[15], mediante informe n.º 008-2021-MDJD/MMMB de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 30)**[16], dirigido al alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes, determinó la procedencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1 por cinco (5) días calendario, según se indica:

> *"Por lo tanto el área de Infraestructura y Obras considera procedente tramitar una **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, equivalente a **5 días Calendarios**, la que contempla el concepto de efecto de precipitaciones pluviales en la zona de la obra las que han generado un atraso en las partidas conformantes de la Ruta Crítica del Cronograma de ejecución de Obra:*
>
> ***RECOMENDACIONES***
> - *Se recomienda l aprobación dela Ampliación N°01 mediante Acto Resolutivo de alcaldía por 5 días (...)".*

Y es así que, mediante **Resolución de Alcaldía n.º 023-2021-MDJG de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.º 18)**, el alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes, declaró procedente la Ampliación de Plazo n.º 1, por un plazo de cinco (5) días calendario.

De acuerdo a los hechos señalados y antes de iniciar la evaluación respectiva, se debe precisar que el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, establece lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**"* (Énfasis y subrayado es agregado).

La norma acotada establece la oportunidad y la forma que tuvo la Contratista, para solicitar la Ampliación de Plazo n.º 1.

Siendo así, la comisión de control advirtió de la revisión de la solicitud[17] de Ampliación de Plazo n.° 1 presentada por el Contratista[18] y del pronunciamiento de la Supervisión[19], que esta no se realizó cumpliendo los plazos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, muy por el contrario, en dicha solicitud incluyó días cuya solicitud de ampliación de plazo eran extemporáneos, tal como se muestra en el siguiente cuadro e imagen:

15 Profesional contratado como encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras, según contrato de locación de servicios n.° 002-2020-MDJG/SM de 1 de setiembre de 2020, contrato de locación de servicios n.° 001-2021-MDJG/SM de 2 de enero de 2021 y su respectiva adenda, y contratos de locación de servicios n.os 002 y 003-2021-MDJG/SM de 1 de marzo y 1 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 28)**, respectivamente. Al respecto, mediante Acta n.° 003-2022-OCI-MPSM de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 29)**, se precisó lo siguiente: *"(...), el actual Encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras, **Jimmy Javier García Rios** precisa que, si bien el objeto de los contratos de locación de servicios al igual que los de su predecesor **Merlo Meissonier Mollán Bardales**, señalan como **"ENCARGADO Del AREA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS"**, indica que las funciones que ejercen corresponden a la **DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO LOCAL Y AMBIENTAL**, establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – 2017, lo cual posteriormente, a partir del 12 de julio de 2021 cambió la denominación a **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**, según lo señala el ROF – 2021."*

16 Con recepción en la misma fecha.

17 Mediante carta n.º 020-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RL de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 25)** que adjunta el informe Técnico n.° 002-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RO de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 25)**, suscrito por el residente de obra, Walter Barrenechea Soto.

18 A través del gerente General, Humberto Flores Gonzales.

19 Mediante carta n.° 0015-2020-CSJG/RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 27)**, e informe n.° 005-2020-CSJG/JS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 26)**, del representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez, y jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, respectivamente.

CUADRO N° 2
FECHAS EN QUE DEBIÓ SOLICITAR AMPLIACIONES DE PLAZO POR CAUSAL INVOCADA

Ítem	Periodo de lluvias – Inicio y término de la causal	Días solicitados por el Contratista	Días considerados procedentes por la Supervisión	Plazo máximo para presentar solicitud de ampliación de plazo		Presentó SI / NO	Observaciones
				Inicio	Fin[20]		
1	**29/9/2020**[21]	1,75[22]	No se pronunció	31/10/2020	16/11/2020[23]	**NO**	**La contratista no presentó solicitud de ampliación dentro del plazo correspondiente.**
2	**30/9/2020**	0,25	1,00				
3	**3/10/2020**	0.25	No se pronunció				
4	**6/10/2020**	No solicitó	0,50				
5	**13/10/2020**	0,25	No se pronunció				
6	**14/10/2020**	1,00[24]	No se pronunció				
7	**15/10/2020**	0,25	1,00				
8	**16/10/2020**		1,00				
9	**20/10/2020**	1,00[25]	0,50				
10	**21/10/2020**	1,75[26]	0,50				
11	**27/10/2020**	0,50	No se pronunció				
12	**30/10/2020**	0,25	No se pronunció				
13	19/11/2020	0,25	No se pronunció	9/12/2020	23/12/2020	**SI**	Solicitó el último día de plazo para su solicitud, mediante la carta n.° 020-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RL de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.
14	21/11/2020	0,25	No se pronunció				
15	22/11/2020	0,25	No se pronunció				
16	**27/11/2020**	**1,00**[27]	**0,50**				
17	29/11/2020	0,25	No se pronunció				
18	7/12/2020	1,00	No se pronunció				
19	**8/12/2020**[28]	1,00	0,00				
Total, días		**11,00**	**5,00**				

Extemporáneo

Fuente : Carta n.° 020-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RL de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, e informe Técnico n.° 002-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RO de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**; Carta n.° 0015-2020-CSJG/RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, e informe n.° 005-2020-CSJG/JS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado : Comisión de Control.

20 Numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(…). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

21 Fecha de inicio de causal señalada en el informe Técnico n.° 002-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RO de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por el residente de obra, Walter Barrenechea Soto; siendo que en los anexos del referido informe se tiene el asiento n.° 009 de 29 de setiembre de 2020 del cuaderno de obra, suscrito por el residente de obra, indicó lo siguiente: *"EL DIA DE HOY NO SE REALIZARON ACTIVIDADES DE CAMPO, PARALIZANDOSE DEBIDO A LAS FUERTES LLUVIAS CAIDAS EN LA ZONA. (…)."*

22 El Contratista a través del residente de obra, cuantificó 0,75 días por lluvias y 1 día por saturación de terreno.

23 Debió solicitar hasta el 14 de noviembre de 2020, pero siendo día sábado, debió solicitar el día hábil siguiente

24 El Contratista a través del residente de obra, cuantificó 0,5 días por lluvias y 0,5 días por saturación de terreno.

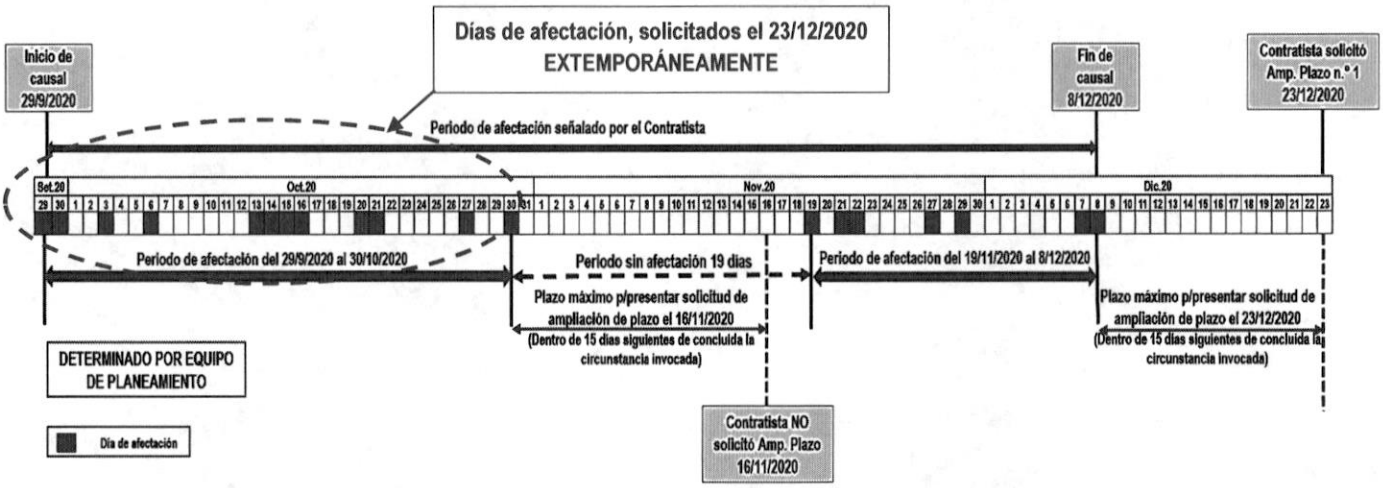
25 El Contratista a través del residente de obra, cuantificó 0,5 días por lluvias y 0,5 días por saturación de terreno.

26 El Contratista a través del residente de obra, cuantificó 0,75 días por lluvias y 1 día por saturación de terreno.

27 El Contratista a través del residente de obra, cuantificó 0,5 días por lluvias y 0,5 días por saturación de terreno.

28 Fecha de término de causal señalada en el informe Técnico n.° 002-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RO de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** del residente de obra; siendo que en el asiento n.° 129 de 8 de diciembre de 2020 del cuaderno de obra, el residente de obra, Walter Barrenechea Soto, indicó lo siguiente: *"EN RAZÓN A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE ESTA RESIDENCIA TRAMITARÁ LA AMPLIACION PARCIAL DEL PLAZO DE OBRA AMPARADO EN EL ARTICULO 198 (...) DEL REGLAMENTO (…), PRECISANDO QUE EL INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA SE DIO EL MARTES 29/09/2020 Y QUEDO ESCRITO EN EL ASIENTO N° 009 DEL CUADERNO DE OBRA, FINALIZANDO LA CIRCUNSTANCIA EL DÍA DE HOY."*

IMAGEN N° 1
FECHAS EN QUE DEBIÓ SOLICITAR AMPLIACIONES DE PLAZO POR CAUSAL INVOCADA



Fuente : Carta n.° 020-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RL de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, e informe Técnico n.° 002-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RO de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**; Carta n.° 0015-2020-CSJG/RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, e informe n.° 005-2020-CSJG/JS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro e imagen precedente, se observa que, de los once (11) días solicitados[29] por el Contratista comprendidos en el periodo del 29 de setiembre de 2020 al 8 de diciembre de 2020, se tiene que siete (7)[30] días fueron solicitados extemporáneamente, que corresponde a un periodo de afectación del 29 de setiembre de 2020 al 30 de octubre de 2020, siendo que su plazo máximo para presentar su solicitud de ampliación de plazo debió ser el 16 de noviembre de 2020[31], toda vez que se evidenció un periodo sin afectación de diecinueve (19) días que superó los quince (15) días que concluida la circunstancia invocada, el Contratista debió solicitar ampliación de plazo, de conformidad a lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento; situación que no fue advertida por el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, quien en su informe n.° 005-2020-CSJG/JS[32] de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, no tomó en cuenta lo establecido en la normativa antes señalada, muy por el contrario, consideró procedente conceder solo cinco (5) días calendario, de los cuales **cuatro (4)[33] días, el derecho del Contratista habría precluido; concediendo dicho plazo que NO le correspondía por ser extemporáneos**.

No obstante a lo antes señalado, el encargado de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Merlo Meissonier Mollán Bardales, sin evaluar adecuadamente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 y no teniendo en cuenta el artículo 197° y el numeral 198.1 del artículo 198°, del Reglamento[34], remitió al alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes, el informe n.° 008-2021-MDJD/MMMB de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual determinó la procedencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1 por cinco (5) días calendario mediante acto resolutivo; permitiendo de ésta manera que el alcalde de la Entidad,

29 Realizada mediante la carta n.° 020-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RL de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** que adjunta el informe Técnico n.° 002-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RO de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por el residente de obra, Walter Barrenechea Soto, que solicita, sustenta y cuantifica la Ampliación de Plazo n.° 1 por once (11) días calendario.
30 Sumatoria obtenida de 7,25 días; siendo que la comisión de control, redondeó a 7 días.
31 Debió solicitar hasta el 14 de noviembre de 2020, pero siendo día sábado, debió solicitar el día hábil siguiente.
32 Remitida al alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes, con carta n.° 0015-2020-CSJG/RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, por el representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez.
33 Sumatoria obtenida de 4,50 días; siendo que la comisión de control redondeó a 4 días.
34 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, y su modificatoria.

mediante Resolución de Alcaldía n.º 023-2021-MDJG de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 18)**, declare procedente dicha ampliación por cinco (5) días calendario, no advirtiendo que cuatro (4) días calendario no correspondía, al haberse solicitado extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley.

Por consiguiente, los cinco (5) días calendario considerados procedentes aprobar la Ampliación de Plazo n.° 1 por parte de la Supervisión[35], y ratificados[36] por el encargado de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Merlo Meissonier Mollán Bardales, **no correspondió cuatro (4) días calendario, al haberse solicitado extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley.**

2. FUNCIONARIO NO IMPLEMENTÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO DE 19 DÍAS CALENDARIO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES QUE EXCEDIÓ EL PLAZO OTORGADO.

De la revisión a la documentación que sustentó la recepción de obra, se advierte que mediante asiento n.° 252[37] de 27 de abril de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 17)**, el residente de obra, Walter Barrenechea Soto, comunicó al jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, sobre la culminación de los trabajos de la obra contractual, y solicitó la recepción de la obra; quien, a su vez, a través del asiento n.° 253 de 2 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 17)** del cuaderno de obra, indicó: *"Después de verificar la terminación de todas las partidas contractuales del Expediente Técnico por lo cual se tramitará ante la Entidad licitante la designación del Comité de Recepción de Acuerdo al Artículo 208, numeral 208.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Posteriormente, el representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez, mediante carta n.° 035-2021-CSJG/RC de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 31)** remitió al alcalde, Víctor Flores Paredes, el informe n.° 017-2021-CSJG/JS de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 32)**, suscrito por el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, así como, el Acta de Terminación Técnica[38] de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 34),** mediante el cual comunicaron la culminación de las partidas de la obra contractual solicitando la designación del Comité de recepción de la Obra.

Cabe precisar que los documentos antes señalados, mediante proveído de alcaldía, fue remitido al área de Infraestructura para conocimiento y fines, el 4 de mayo de 2021.

Posteriormente, el encargado de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Jimmy Javier García Ríos[39], mediante informe n.° 021-2021-MDJG/JJDR de 17 de mayo de 2021

35 Mediante informe n.° 005-2020-CSJG/JS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 26)** suscrito por el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, remitida a la Entidad con carta n.° 0015-2020-CSJG/RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 27)**, por el representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez.

36 Mediante informe n.º 008-2021-MDJD/MMMB de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 30)**.

37 Asiento n.° 252 de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 17)**, de residente de obra, Walter Barrenechea Soto, que señala: *"HABIENDOSE CULMINADO LOS TRABAJOS DE LA OBRA EN REFERENCIA ESTA RESIDENCIA EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 208 RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS, SOLICITA LA RECEPCIÓN DE OBRA."*

38 Suscrito por el residente de obra, Walter Barrenechea Soto, y el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta.

39 Según Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2021-MDJG/SM de 22 de abril de 2021; Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2021-MDJG/SM de 1 de mayo de 2021 y su respectiva adenda de 1 de junio de 2021; Contratos de Locación de Servicios n.os 002, 003, 005, 006 y 007-2021-MDJG/SM de 2 de agosto, 1 de setiembre, 1 de octubre, 2 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, respectivamente; Contratos de Locación de Servicios n.os 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2022-MDJG/SM de 4 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de junio, 1 de setiembre y 1 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.º 33)**..
Al respecto, mediante Acta n.° 003-2022-OCI-MPSM de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 29)**, se precisó lo siguiente: *"(...), el actual Encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras, **Jimmy Javier García Rios** precisa que, si bien el objeto de los contratos de locación de servicios al igual que los de su predecesor **Merlo Meissonier Mollán Bardales**, señalan como **"ENCARGADO Del AREA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS"**, indica que las funciones que ejercen corresponden a la **DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO LOCAL Y AMBIENTAL**, establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – 2017, lo cual posteriormente, a partir del 12 de julio de 2021 cambió la denominación a **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**, según lo señala el ROF – 2021."*

(Apéndice n.° 35), dirigido al alcalde, Víctor Flores Paredes, y señalando como referencia la carta n.° 039-2021-CSJG/RC[40] de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)** remitido por el representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez, recomendó la conformación del Comité de recepción de la Obra; solicitud que permitió que el alcalde, Víctor Flores Paredes, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 290-2021-MDJG/A de 21 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 24)**, conformó la Comisión de recepción de la Obra, siendo sus integrantes:

- ✓ Presidente : Jimmy Javier García Ríos[41]
- ✓ Miembro : Víctor Eduardo Samamé Zatta[42]
- ✓ Miembro : Melissa Gladys Vigil del Águila
- ✓ Miembro Veedor : Edwar García Arévalo

Con respecto a dicho comité, se debe precisar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 208.2[43] del artículo 208° del Reglamento, *éste debe estar integrado cuando menos por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto según corresponda*; siendo en este caso su Presidente, Jimmy Javier García Ríos, ingeniero civil con registro CIP n.° 233311, quien cumplió con dicho requisito, ya que en el momento de su designación, dicho funcionario se venía desempeñando como encargado de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental; en relación a los otros miembros, Melissa Gladys Vigil del Águila y Edwar García Arévalo, son trabajadores de la Entidad, responsables de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Oficina de Programación Multianual de Inversión, respectivamente; y Víctor Eduardo Samamé Zatta, es el jefe de Supervisión.

Ahora bien, el precitado Comité de recepción de la Obra, y previa comunicación[44] del alcalde la Entidad, Víctor Flores Paredes, iniciaron la inspección física a la Obra el 2 y 3 de junio de 2021, para luego elaborar el "**Acta de Observaciones**" que fue suscrita el 15 de junio de 2021[45] **(Apéndice n.° 38)**, siendo que, en el *anexo n.° 1: Pliego de Observaciones* del acta antes indicada, se mostró cincuenta y cuatro (54) vistas fotográficas de observaciones identificadas por el Comité de recepción, procediendo a señalar en las *Conclusiones* y *Recomendaciones*, según se indica:

"(...)
CONCLUSIONES:

Se Concluye con lo siguiente:
1.- Que, de acuerdo a las evidencias registradas (...), se observa la falta de relleno de las juntas de Dilatación con material asfaltico y el correcto acabado sin dejar rebabas de mezcla asfáltica por lo que se concluye que, no se ha realizado el proceso constructivo con el debido control de calidad perjudicando de esta manera la buena ejecución de las partidas 01.08.01 Juntas asfálticas.

40 Carta emitida teniendo en cuenta lo señalado por el jefe de Supervisión, en el informe n.° 018-2021-CSJG/JS de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, según se indica: *"Como informa el Jefe de Supervisión (...), **la obra se culminó el 27 de abril del 2021** y del 28 de abril al 13 de mayo de 2021 la firma contratista por indicación de la Supervisión ha venido realizando trabajos de relleno de las partes laterales de las cunetas y alcantarillas, partida no contratada dentro del presupuesto y contrato de obra, como consta en las fotos presentadas por el encargado de la oficina de infraestructura de obra de su representada."*

41 Funcionario del área usuaria, encargado de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental.

42 Jefe de Supervisión.

43 *"(...). El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos."*

44 Mediante oficio múltiple n.° 012-2021-M.D.J.G. de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con recepción el mismo día, por todos los integrantes del comité de recepción, el alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes, invitó a participar en la visita de campo de verificación de obra, el 2 y 3 de junio de 2021.

45 Suscrita por los integrantes del Comité de Recepción, Presidente, Jimmy Javier García Ríos, miembros, Víctor Eduardo Samamé Zatta y Melissa Gladys Vigil del Águila, y miembro Veedor, Edwar García Arévalo; así como por el gerente General de la empresa Contratista, Humberto Flores Gonzales.

2.- *La falta de solaqueados de los muros de las cunetas y de los muros de las Alcantarillas de acuerdo a las evidencias, lo que se concluye que aún no se ha terminado con esta partida 01.08.02 Solaqueo cunetas y alcantarillas.*
3.- *Falta la construcción de un pase peatonal, Partida 01.08.03*
4.- *Falta la Limpieza la limpieza general de la obra partida 01.08.04*

RECOMENDACIONES:

Se recomienda:
1.- *A la eliminación de rellenos de las juntas asfalticos que al momento de la verificación del comité de Recepción a podido observar que ya se encuentra deterioradas y ejecutar nuevas mezclas asfálticas con una dosificación de acuerdo al expediente técnico, en tal se recomienda un control de calidad en el proceso constructivo en el proceso de relleno de las juntas, en las cuadras indicadas según evidencias (...).*
2.- *Concluir con la construcción de los pases peatonales, el solaqueado y desencofrado de los muros de las cunetas y alcantarillas de acuerdo a las evidencias (...).*
3.- *El relleno de los muros laterales en los Jirones: Túpac Amaru, Progreso, Sucre, Bolognesi, Dos de Mayo, Independencia.*
4.- *La limpieza general de toda la infraestructura de drenaje así como la eliminación de todas las rebabas existentes en los pisos de las cunetas y alcantarillas producto de los vaceos de los muros. (...).*
5.- *Se deberá de corregir los alineamientos de los muros en los jirones: Arequipa, Dos de Mayo y Progreso.*
6.- *Se solicitara a la contratista realizar las pruebas de los ensayos del concreto para las cunetas FC=175 Kg/cm2 y Pisos y alcantarillas fc= 210Kg/cm2, pruebas que se deben de realizar en insitu y en el campo para constatar la calidad de concreto según expediente técnico."*
Llegando a la conclusión que la Empresa Contratista CUMBAZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.C., deberá realizar el levantamiento de las observaciones señaladas en el Anexo N° 01."

De lo antes indicado, el Comité de recepción identificó observaciones relacionadas a la falta de relleno de juntas de dilatación con material asfáltico en cunetas y/o mejora, así como se evidenció mal proceso constructivo de las mismas, falta de eliminación de todas las rebabas de concreto existentes en los pisos de las cunetas y alcantarillas, falta de solaqueado de muros de cunetas y alcantarillas, falta de construcción de pases peatonales, falta de limpieza general de toda la infraestructura de drenaje, observándose presencia de tierra y piedras, así como se observó estancamiento de aguas pluviales, por lo que recomendó la corrección de las pendientes, también se recomendó corregir los alineamientos de muros de cunetas, así como se señaló que se solicitará al contratista realizar las pruebas de los ensayos del concreto para las cunetas y alcantarillas, pruebas que se deben de realizar insitu y en el campo para constatar la calidad de concreto según expediente técnico; observaciones que debían ser subsanadas por el Contratista dentro del plazo establecido en el numeral 208.7 del artículo 208° del Reglamento que establece lo siguiente: *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego (...)"*

Lo antes indicado, es concordante con lo señalado en el asiento n.° 254 de 15 de junio de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 17**), del jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, según se indica:

"(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

- *Culminado la verificación de la obra, los miembros del Comité de Recepción proceden a NO Recepcionar la obra en vista de existir observaciones que fueron planteadas en el Acta de Observaciones, alcanzada a la firma Contratista (...) el día 15 de junio del 2021*
- *Según el Artículo 208 Recepción de la obra y plazos del Reglamento (...), su inciso 208.7,* ***la firma Contratista tiene un plazo de 16 días calendario para levantar dichas observaciones."***

Siendo así, el plazo que tuvo el Contratista para iniciar la subsanación de observaciones se contabilizó a partir del **15 de junio de 2021**; por lo que, el Contratista dispuso de dieciséis (16) días calendario que corresponde a un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente[46], es decir, el Contratista tuvo hasta el **30 de junio de 2021** para la subsanación de observaciones; en virtud de dicho plazo, el residente de obra, Walter Barrenechea Soto, al día siguiente de cumplido el plazo otorgado al Contratista para la subsanación de observaciones, esto es el 1 de julio de 2021, mediante el asiento n.° 255 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 17)**, comunicó al jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, lo siguiente: *EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 208 DEL R.L.C.E. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS, LA CONTRATISTA CUMPLE CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES CONTEMPLADAS EN EL ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES. POR LO TANTO, LA CONTRATISTA A TRAVES DE SUS RESIDENTE, SOLICITA NUEVAMENTE LA RECEPCION DE OBRA."*

En virtud de la nueva solicitud del Contratista, el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 208.8[47] del artículo 208° del Reglamento, y de la verificación realizada a la subsanación de observaciones por el Contratista, advirtió mediante el asiento n.° 256 de 5 de julio de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 17**), que el Contratista **NO CUMPLIÓ con subsanar** algunas observaciones planteadas por el Comité de recepción, según se indica:

> *"La Supervisión de acuerdo a lo solicitado por la Residencia en el ASIENTO N° 255 del día Jueves 01/07/2021 y según el Artículo 208 Recepción de la obra y plazos y el inciso 208.8 verificó en equipo el levantamiento de observaciones, informando a la Entidad mediante INFORME N° 019-2021-CSJG/JS de fecha 05/07/2021, que la empresa Contratista (...) NO ha cumplido con subsanar algunas observaciones planteadas por los miembros de la Comisión de Recepción por lo que según el inciso 208.7 se recomendó dar a conocer a la Comisión de Recepción de Obra para que se constituya a la verificación de dicho levantamiento de observaciones dentro de los Siete (07) días siguientes de recibido el INFORME N° 019-2021-CSJG/JS".*

Aunado a lo señalado, el mismo jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, remitió al alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes, el **informe n.° 019-2021-CSJG/JS de 4 de julio de 2021**[48] **(Apéndice n.º 39)**, respecto al levantamiento de observaciones, en el cual señaló:

> ***"3. SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES***
> - *La Supervisión ha realizado la verificación de las Observaciones planteadas en el Acta de Observaciones de fecha 15 de Junio de 2021, informando que la firma contratista (...)* ***NO HA SUBSANADO ALGUNAS OBSERVACIONES*** *planteadas por los miembros de la Comisión de recepción de la Obra, siendo éstas las siguientes:*
> - ***En el Jr. Dos de Mayo cuadra 5, después de haber realizado la limpieza de la cuneta se observa que el agua se acumula en un tramo de la cuneta, debiendo corregir pendiente.***
> - ***En el Jr. Juan Paredes Grandez Cuadra 1 falta limpieza de cuneta.***

46 Esto es, el plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, más los días de ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3 y 4 por un total de veintidós (22) días calendario, haciendo un total de ciento sesenta y dos (162) días calendario.

47 *"Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra,* ***lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación****. (...)."* (Énfasis y lo subrayado es agregado)

48 Con fecha de recepción el 5 de julio de 2021.

019

- ***En el Jr. José Olaya cuadra 1, después de haber realizado la limpieza de la cuneta se observa que el agua se acumula en un tramo de la cuneta, debiendo corregir pendiente.***
- ***En el Pasje Juan del Aguila, persiste la acumulación de agua, debiendo corregir la pendiente en dicho tramo.***
- ***En el Jr. Túpac Amaru falta la construcción de 02 pases peatonales.***

4. CONCLUSIONES

Esta supervisión después de verificar la subsanación de las observaciones planteadas, considera que la firma contratista (...) ***NO HA CUMPLIDO CON SUBSANAR algunas observaciones por los miembros de la Comisión de Recepción, en el plazo estipulado en el Artículo 208. Recepción de la Obra y Plazos, inciso 208.7, por lo que se recomienda dar conocimiento a la Comisión de Recepción de Obra para que se constituya a la verificación de dichos levantamientos de observaciones dentro de los Siete (07) días siguientes de recibido el presente informe."***

Como se advierte de lo señalado en el asiento del cuaderno de obra n.° 254 de 15 de junio de 2021 y el informe n.° 019-2021-CSJG/JS de 4 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 39)**, **el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, puso de conocimiento del alcalde, que el Contratista NO CUMPLIÓ con levantar la totalidad de las observaciones señaladas en el Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.º 38).**

Es así que, en cumplimiento del numeral 208.8[49] del artículo 208° del Reglamento, el 8 de julio de 2021, el Comité de recepción[50] conjuntamente con el Contratista, procedió a la verificación[51] de la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 38)**; luego de su verificación, el Comité de Recepción **NO ENCONTRÓ CONFORMIDAD en el levantamiento de las observaciones identificadas**, y en cumplimiento de lo señalado en el numeral 208.10[52] del artículo 208° del Reglamento, remitió al alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes, **el informe n.° 080-2021-MDJG/JJGR[53] de 13 de julio de 2021[54] (Apéndice n.º 41)**, mediante el cual puso de conocimiento todo lo actuado, señalando que el Contratista no levantó en su totalidad las observaciones establecidas en el Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 38)**, además indicó que se habían encontrado vicios ocultos, por lo que recomendó al titular de la Entidad, notificar al Contratista para el levantamiento de las observaciones, según se indica:

"(...)

2.- ANALISIS. –

- *Habiéndose verificado en visita de campo se ha encontrado los siguientes vicios ocultos:*
 - *En el Jr. Dos de Mayo cuadra 5, después de haber realizado la limpieza de la cuneta se observó el acumulamiento de agua sobre la superficie del piso de la cuneta por falta de pendientes en este tramo.*
 - *En el Jr. Juan Paredes cuadra 1 no se ejecutó la limpieza de las cunetas.*

49 *"(...). El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones."*

50 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2021-MDJG/A de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 24).**

51 El informe n.° 019-2021-CSJG/JS de 4 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 39)** del Jefe de Supervisión, fue derivado mediante proveído al área de Infraestructura para conocimiento y fines, el 5 de julio de 2021; siendo que, mediante oficio Múltiple n.° 020-2021-M.D.J.G. de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 40)**, el alcalde, Víctor Flores Paredes, invitó a los integrantes del Comité de recepción, a participar en visita de campo el 8 de julio de 2021, para la verificación del Levantamiento de Observaciones; los mismos que recepcionaron el oficio antes indicado los días 6 y 7 de julio de 2021; cabe precisar que mediante oficio n.° 336-2021-M.D.J.G. de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 40)**, se invitó a dicha visita, al gerente General de la empresa Contratista, Humberto Flores Gonzales.

52 *"En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva.* ***El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días****. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo."* (Énfasis y subrayado es agregado)

53 Suscrito por todos los integrantes del Comité de Recepción.

54 Con recepción el mismo día.

- *En el Jr. José Olaya cuadra 1, después de la limpieza de cunetas se pudo observar el acumulamiento de las aguas debido a la falta de pendiente en este tramo.*
- *En el Pasaje Juan del Águila persiste la acumulación de las aguas en este tramo por falta de pendiente.*
- *En el Jr. Túpac Amaru falta la construcción de 02 pases aéreos.*
- *Falta realizar las pruebas de Concreto Insitu en los muros y pisos de las cunetas y Alcantarillas (pruebas de diamantina).*

3.- CONCLUSIONES. -

- *De acuerdo al Artículo 208.10, De existir discrepancias, El comité de recepción de obra eleva al titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de todas las observaciones en un plazo máximo de cinco (05) días. La Entidad se pronuncia dichas observaciones en igual plazo."*

De lo antes indicado, se advierte que el Comité de recepción si bien no elaboraron y suscribieron una nueva "Acta", en donde evidencien que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones en el plazo otorgado por Ley, no obstante, si comunicaron al alcalde, Víctor Flores Paredes, un informe[55] con el cual corroboraron lo evidenciado por el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta en su informe n.° 019-2021-CSJG/JS de 4 de julio de 2021[56] **(Apéndice n.º 39)** y asiento n.° 256 de 5 de julio de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 17**), en donde señaló que el Contratista no subsanó[57] todas las observaciones planteadas.

Producto de la comunicación[58] realizada por el Comité de recepción, el alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes, mediante **oficio n.° 347-2021-M.D.J.G. de 14 de julio de 2021 (Apéndice n.º 42)**, recepcionado el 15 de julio de 2021, remitió al gerente General de la empresa Contratista, Humberto Flores Gonzales, el informe n.° 080-2021-MDJG/JJGR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 41)**, señalando lo siguiente: *"(...), y al mismo hacerle llegar el Informe No. 080-2021-MDJG/JJGR, (...), para que su Representada levante las observaciones señaladas y de acuerdo a Ley (...)."* (Lo subrayado es agregado)

En atención a dicha comunicación, mediante **carta n.° 050-2021-CICSAC/GG de 19 de julio de 2021**[59] **(Apéndice n.º 43)**, el gerente General de la empresa Contratista, Humberto Flores Gonzales, indicó a la Entidad, que habiendo cumplido con subsanar todas las obligaciones establecidas en el Acta de Observaciones, solicitó se expida el acta de conformidad de obra debidamente suscrita por todos los integrantes del Comité de recepción en un plazo no mayor de 48 horas, señalando, entre otros puntos además, su disconformidad con el comité de obra al haberle identificado nuevas observaciones bajo la figura de vicios ocultos, hecho contrario a lo señalado en el numeral 208.17 del artículo 208 del RLCE, que establece que no se puede formular nuevas observaciones; no obstante, el Contratista convalidó las observaciones señaladas por el jefe de Supervisión en su informe n.° 019-2021-CSJG/JS de 4 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 39)**, con el cual puso de conocimiento al titular del pliego, que el Contratista no cumplió con levantar la totalidad de las observaciones señaladas en el Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 38)**.

55 Informe n.° 080-2021-MDJG/JJGR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 41)**.

56 Con recepción el 5 de julio de 2021.

57 Además, el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, en el asiento n.° 257 de 13 de julio de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.º 17)**, ratificó que el Contratista no levantó algunas observaciones identificadas, según se indica: *"De acuerdo al INFORME N° 019-2021-CSJG/JS de fecha 05/07/2021,* ***la Comisión de Recepción de obra con fecha 08/07/2021 realizó la visita de campo para la verificación del levantamiento de observaciones, observando que no se había levantado algunas observaciones*** *por lo que según el INCISO 208.10 del Reglamento (...), emite el INFORME N° 080-2021-MDJG/JJGR de fecha 13/07/2021 y lo eleva a la Entidad y recomienda al titular de la Entidad notificar a la firma Contratista levantar las observaciones señaladas en dicho informe."* (Énfasis y subrayado es agregado).

58 Mediante el Informe n.° 080-2021-MDJG/JJGR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 41)**.
Con recepción en la misma fecha, y que fue derivada mediante proveído al área de Infraestructura (Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura) el mismo día, para conocimiento y demás fines, siendo su responsable Jimmy Javier García Ríos.

Al respecto, es pertinente señalar que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, a través del Acta de Entrevista de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 44)**, consultó al encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Jimmy Javier García Ríos, si emitió respuesta[60] a la carta n.° 050-2021-CICSAC/GG de 19 de julio de 2021[61] **(Apéndice n.º 43)**, presentada por el gerente General de la empresa Contratista, sobre lo cual respondió que no dio respuesta y/o pronunciamiento alguno; indicando además, ante la consulta si la suscripción del acta de recepción de obra de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 45)** , fue efectuada luego que la contratista levantara la totalidad de observaciones planteadas en el acta de Observaciones de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 38)**; obteniendo como respuesta que, el acta de recepción de obra de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 45)** se suscribió luego que el contratista levantó la totalidad de las observaciones planteadas.

Lo antes descrito, evidencia que si bien el Contratista planteó un requerimiento administrativo a fin que la Entidad recepcione la Obra, el responsable de la Entidad, es decir, el encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Jimmy Javier García Ríos, no dio respuesta a ello; muy por el contrario, el Comité de recepción[62], luego de transcurridos veintiún (21) días calendario contados desde el día siguiente del vencimiento de plazo legal otorgado para el levantamiento de observaciones, esto es al 30 de junio de 2021, se recepcionó la Obra a través de la suscripción[63] del **Acta de Recepción de Obra de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.º 45),** señalando lo siguiente:

> ***"IV. DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES***
>
> *(...)*
> *Habiéndose procedido a la inspección ocular insitu, y a la verificación de la subsanación de las observaciones, se concluye que el contratista (...) ha* ***CUMPLIDO*** *con subsanar en su totalidad las observaciones planteadas por el comité de recepción de obra.* (Lo subrayado es agregado)
> *(...)"*

Cabe precisar que, lo antes indicado, fue registrado por el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, en el asiento del cuaderno de obra n.° 258 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 17)**, según se indica: *"En la fecha después que la firma Contratista (...) ha levantado todas las observaciones se firma el Acta de Recepción de Obra."*

De lo señalado por el Contratista en la carta n.° 050-2021-CICSAC/GG de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 43)**, así como en el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.º 45)** y asiento n.° 258 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 17)** del jefe de Supervisión, ambos de 21 de julio de 2021, **se evidenció que las observaciones advertidas por el Comité de recepción de la Obra, recién fueron subsanadas en su totalidad por el Contratista, el 19 de julio de 2021, esto es luego de diecinueve (19) días de vencido el plazo otorgado (30 de junio de 2021[64]).**

Para una mejor ilustración a continuación se muestra los plazos en que el Contratista subsanó las observaciones:

60 Se le trasladó mediante proveído de alcaldía en el mismo día, la carta n.° 050-2021-CICSAC/GG de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 43)**, elaborado por el gerente General de la empresa Contratista, Humberto Flores Gonzales.

61 Con recepción en la misma fecha.

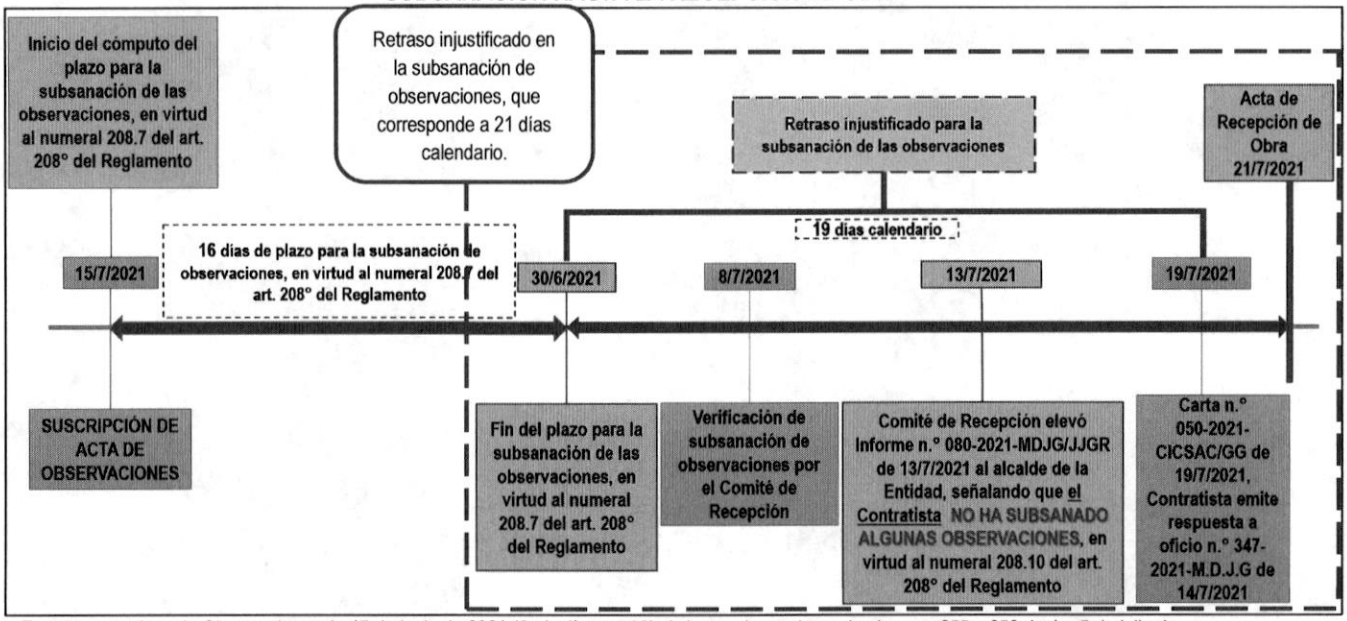
62 Siendo su Presidente, el encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Jimmy Javier García Ríos.

63 Por parte de la Entidad, los miembros del Comité de Recepción, su presidente, Jimmy Javier García Ríos, miembro, Melissa Gladys Vigil Del Águila, miembro veedor, Edwar García Arévalo; por el Contratista, el gerente General de la empresa Contratista, Humberto Flores Gonzales, y el residente de obra, Walter Barrenechea Soto; y por parte de la Supervisión, el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Satta.

64 Fecha establecida como consecuencia del plazo otorgado de dieciséis (16) días calendario para la subsanación de observaciones señaladas en el Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021, la misma que se computa desde la fecha de suscripción de la citada acta.

022

IMAGEN N° 2
PLAZO OTORGADO PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES Y DÍAS DE RETRASO EN SU SUBSANACIÓN HASTA LA RECEPCIÓN DE OBRA



Fuente : Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**; Asientos de cuaderno de obra n.os 255 y 256 de 1 y 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)** del residente de obra y jefe de Supervisión, respectivamente; Informe n.° 019-2021-CSJG/JS de 4 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; Oficio Múltiple n.° 020-2021-M.D.J.G. de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**; Oficio n.° 336-2021-M.D.J.G. de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**; Asiento de cuaderno de obra n.° 257 de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)** del jefe de Supervisión; Informe n.° 080-2021-MDJG/JJGR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**; Oficio n.° 347-2021-M.D.J.G. de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**; Carta n.° 050-2021-CICSAC/GG de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**; Acta de Recepción de Obra de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**; Asiento de cuaderno de obra n.° 258 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)** del jefe de Supervisión.
Elaborado : Equipo de planeamiento.

Al respecto, el numeral 208.13 del artículo 208° del Reglamento, establece lo siguiente: *"Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda."*

Teniendo en cuenta la norma antes descrita y luego de que el Comité de Recepción de Obra, advirtieran que el Contratista no había subsanado algunas observaciones establecidas en el Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, y siendo que la recepción de la obra se dio el 21 de julio de 2021, la comisión de control determinó que el Contratista excedió en diecinueve (19) días de vencido el plazo otorgado (30 de junio de 2021[65]), esto es a la presentación de la carta n.° 050-2021-CICSAC/GG de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**; **el encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Jimmy Javier García Ríos, como responsable del área usuaria, y pese a tener pleno conocimiento de los hechos narrados, debió implementar los mecanismos para aplicar la penalidad por mora por haber excedido en diecinueve (19) días calendario el plazo legal para la subsanación de las observaciones; sin embargo, no lo realizó, muy por el contrario recomendó emitir la aprobación de la liquidación de la obra de forma resolutiva a pesar que en ésta no contenía el cobro de la penalidad por mora** (aspecto que se desarrolla a continuación).

[65] Fecha establecida como consecuencia del plazo otorgado de dieciséis (16) días calendario para la subsanación de observaciones señaladas en el Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021, la misma que se computa desde la fecha de suscripción de la citada acta.

CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA INAPLICADA DE S/ 460 704,95, POR UN TOTAL DE 23 DÍAS CALENDARIO DE ATRASO INJUSTIFICADO.

De los hechos descritos en los puntos anteriores, se determinó que el plazo de ejecución de la Obra se inició[66] el 24 de setiembre de 2020, teniendo un plazo de ejecución contractual de ciento cuarenta (140) días calendario; sin embargo, se advirtieron dos (2) hechos: **primero**, se declaró procedente la Ampliación de Plazo n.° 1[67] por cinco (5) días calendario, de los cuales, cuatro (4) fueron mal otorgados, al haberse solicitado extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley; **segundo,** en la Recepción de la Obra, se advirtió un retraso injustificado en la subsanación de las observaciones lo que permitió que la obra sea recepcionado luego de diecinueve (19)[68] días calendario del plazo máximo legal otorgado.

Siendo así, los dos (2) hechos antes descritos, conllevaron a que se inaplique el cobro de penalidades por mora por un total de **veintitrés (23) días calendario**, correspondiente a cuatro (4) días mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1, y diecinueve (19) días correspondiente al retraso injustificado, fuera del plazo legal otorgado, en la subsanación de observaciones establecidas en el Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.

El detalle de lo mencionado en los párrafos precedentes, se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
DÍAS OTORGADOS EN AMPLIACIONES DE PLAZO, DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES Y DETERMINACIÓN DE DÍAS DE PENALIDAD

Descripción	Ampliación de plazo n.° 1	Ampliación de plazo n.° 2	Ampliación de plazo n.° 3	Ampliación de plazo n.° 4	Recepción de obra
Días otorgados por la Entidad	5	8	5	4	16 (*)
Días justificados	1	8	5	4	
Días injustificados	**4**	**0**	**0**	**0**	
Días injustificados para aplicación de penalidad por ampliaciones de plazo	**4 d.c.**				
Días de retraso injustificado en la subsanación de observaciones incumpliendo el marco normativo					**19 d.c.**
Total días de retraso	**(A) 4 d.c.**				**(B) 19 d.c. (**)**
TOTAL DE DIAS CALENDARIOS (A + b) = 25 d/c					

Fuente : Resolución de Alcaldía. n.° 023-2021-MDJG de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; Resolución de Alcaldía n.° 0137-2021-MDJG de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; Resolución de Alcaldía n.° 200-2021-MDJG de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**; Resolución de Alcaldía n.° 218-2021-MDJG de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**; Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**; Acta de Recepción de Obra de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.

Leyenda : (*) El numeral 208.7 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego (…).*
()** Los 19 días se calcularon desde el día siguiente de vencido el plazo legal otorgado para levantar las observaciones identificadas por el Comité de recepción de la Obra, del 1 de julio de 2021, hasta la presentación de la carta n.° 050-2021-CICSAC/GG de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 43)** del Contratista a la Entidad.

Elaboración : Comisión de Control.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, concordante con lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 001-2020-MDJG de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, referido a penalidades; la Entidad debió aplicar penalidad según la fórmula establecida en la normativa antes indicada, como se detalla a continuación:

66 En cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento.
67 Mediante Resolución de alcaldía. n.° 023-2021-MDJG de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.
68 Considerando la carta n.° 050-2021-CICSAC/GG de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 43)** que el Contratista remitió a la Entidad, en atención al oficio n.° 347-2021-M.D.J.G. de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.

CUADRO N° 4
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA

Concepto	Valor	Observaciones
Fórmula	Penalidad diaria = 0,10 x monto vigente / F x plazo vigente en días	Art. 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Monto vigente	S/ 4 747 264,38	**Monto vigente:** Monto contractual = **S/ 4 747 264,38**[69]
Plazo vigente (días)	158 días	**Plazo vigente:** Plazo contractual = 140 d.c. Días justificados Amp. de Plazo n.° 1 = 1 d.c. Días justificados Amp. de Plazo n.° 2 = 8 d.c. Días justificados Amp. de Plazo n.° 3 = 5 d.c. Días justificados Amp. de Plazo n.° 4 = 4 d.c. **158 d.c.**
F	0,15	Para plazos mayores a 60 días calendario
Penalidad diaria		S/ 20 030,65
(1) Penalidad por Ampliación de Plazo n.° 1: **4 d.c.**		**S/ 80 122,60**
(2) Retraso injustificado en la subsanación de observaciones: **19 d.c.**		**S/ 380 582,35**
Penalidad total (1) + (2)		**S/ 460 704,95**
Monto 10% del contrato vigente		S/ 474 726,44
Penalidad para aplicar		**S/ 460 704,95**

Fuente : Contrato n.° 001-2020-MDJG de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; Resolución de Alcaldía n.° 023-2021-MDJG de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; Resolución de Alcaldía n.° 0137-2021-MDJG de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; Resolución de Alcaldía n.° 200-2021-MDJG de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**; Resolución de Alcaldía n.° 218-2021-MDJG de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**; Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021; Carta n.° 050-2021-CICSAC/GG de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la penalidad diaria asciende a S/ 20 030,65, que multiplicada por los veintitrés (23) días calendario de ampliación de plazo injustificados y retraso injustificado en la subsanación de observaciones del Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, respectivamente, se obtiene una penalidad total de S/ 460 704,95; sin embargo, considerando que dicho monto no supera a la penalidad máxima equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; por lo tanto, solo se considera como penalidad no aplicada **S/ 460 704,95**.

Al respecto, de la revisión del **expediente**[70] **de Liquidación Técnica y Financiera de Ejecución de la Obra (Apéndice n.° 46)**, presentado por el gerente General de la empresa Contratista, Humberto Flores Gonzales, al alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes, mediante carta n.° 056-2021-CICSAC/GG de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, y que fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 412-2021-MDJG/A de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)** por el titular del pliego, por un importe a liquidar por S/ 187 966,13 como saldo a favor del Contratista; se advierte que, **no se aprecia en la citada resolución, el cobro de ninguna penalidad al Contratista**, según se indica a continuación:

> ***"VISTO:***
>
> *La Liquidación Final de Contrato de Ejecución de la Obra (...), ejecutada por la Empresa Contratista* ***CUMBAZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.C.***
>
> ***CONSIDERANDO:***
> *(...)*
> *Que, el detalle de la Liquidación de Obra es el siguiente:*

[69] Monto según contrato n.° 001-2020-MDJG de 11 de setiembre de 2020 = **S/ 4 747 264,38**.
[70] Suscrito por el gerente General de la empresa Contratista, Humberto Flores Gonzales, y el residente de obra, Walter Barrenechea Soto.

A.- ***LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO***

(...)

(...)

VI.- MULTA POR ATRASO EN OBRA		
4.1.1	*EFECTUADOS*	*0.00*
4.1.2	*DESCONTADOS*	*0.00*

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	***0.00***

B.- RESUMEN DE SALDOS (...)

		A FAVOR DEL CONTRATISTA	***A CARGO DEL CONTRATISTA***
I.-	*AUTORIZADO (Efectivo, Sin IGV)*		
54,667.66			
II.-	*ADELANTO POR DEVOLVER (Sin IGV)*	-	
III.-	*MULTA POR ATRASO EN OBRA*		-
	TOTALES	***187,966.13***	***0.00***

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	***187,966.13***

C.- DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA RETENIDO ***S/.*** -

D.- COSTO FINAL DE OBRA (Expresado en Nuevos Soles ***S/.*** ***4,935,229.60***

(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR *la Liquidación Final de Obra (...), la misma que determina un Costo Final de Obra ascendente a* ***S/ 4' 935,229.60*** *(..., sin IGV) y un saldo de* ***S/ 187,966.13*** *(...) a favor de la Empresa Contratista* ***CUMBAZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAC****.*
(...)".

Cabe señalar, que en la citada resolución, no se señaló en los *Vistos* y *Considerando*, los documentos de revisión y aprobación de la Liquidación Final de Obra; sin embargo, de la revisión de la información proporcionada por la Entidad, se tiene que el expediente[71] de Liquidación Técnica y Financiera de Ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 46)**, presentado con carta n.° 056-2021-CICSAC/GG de 27 de julio de 2021[72] **(Apéndice n.° 46)** por el gerente General de la empresa Contratista, Humberto Flores Gonzales, fue revisada por el encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Jimmy Javier García Ríos, producto de ello emitió el **informe n.° 112-2021-MDJG/JJGR de 11 de agosto de 2021**[73] **(Apéndice n.° 47)**, en el cual recomendó por la aprobación de la liquidación de obra, según se indica: *"Se recomienda al Titular de la Entidad emitir la aprobación de la liquidación de la obra de forma resolutiva"*, lo que generó que mediante Resolución de Alcaldía n.° 412-2021-MDJG/A de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes, aprobara la Liquidación Final de Obra, advirtiéndose en la

[71] Suscrito por el gerente General de la empresa Contratista, Humberto Flores Gonzales, y el residente de obra, Walter Barrenechea Soto.
[72] Con recepción en la misma fecha y que derivada mediante proveído al área de Infraestructura el 30 de julio de 2021, para conocimiento y demás fines.
[73] Con recepción en la misma fecha.

026

citada resolución, que no se aplicó penalidad por mora de **S/ 460 704,95** por un total de veintitrés (23) días calendario de atraso injustificado.

Cabe precisar que, si bien la Liquidación Final de Obra fue aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 412-2021-MDJG/A el 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 16)**, a dicha fecha la supervisión no se pronunció al respecto, muy por el contrario, su pronunciamiento fue posterior[74] a dicha fecha, lo que enerva la responsabilidad de la supervisión por dicha aprobación.

De lo antes señalado, se advierte que el encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Jimmy Javier García Ríos; aunado a ello, pese a tener pleno conocimiento como Presidente del Comité de recepción, que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones establecidas en el Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 38)**, y siendo que esta se realizó a la presentación de la carta n.° 050-2021-CICSAC/GG de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 43)** por parte del Contratista[75], no implementó los mecanismos para aplicar la penalidad por mora por haber excedido en diecinueve (19) días calendario el plazo legal otorgado para dicha subsanación, muy por el contrario, emitió el informe n.º 112-2021-MDJG/JJGR de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 47)**, mediante el cual, recomendó al alcalde de la Entidad, emitir la resolución de aprobación de la liquidación de la Obra a pesar que en ésta no contenía la aplicación de la penalidad por mora de S/ 380 582,35 por los diecinueve (19) días calendario de retraso en la subsanación de observaciones.

En relación al pronunciamiento de la Supervisión, que no es responsable por los montos aprobados en la Liquidación Final de Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 412-2021-MDJG/A de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 16)**; no enerva su responsabilidad en la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 80 122,60, ya que dicha penalidad, se determinó por los cuatro (4)[76] días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1, toda vez que, mediante la carta n.° 0015-2020-CSJG/RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 27)**, suscrita por el representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez, y el informe n.° 005-2020-CSJG/JS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 26)**, suscrito por el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé, consideraron procedente conceder ampliación de plazo por cinco (5) días calendario, para su trámite de aprobación mediante la resolución correspondiente; siendo que la comisión de control determinó que cuatro (4) días de los cinco (5) días de dicha ampliación, no correspondía, al haberse solicitado extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley.

Por consiguiente, la comisión de control determinó que la resolución que aprobó la Liquidación Final de Obra, la Entidad no aplicó la penalidad por mora de **S/ 460 704,95** por un total de veintitrés (23) días calendario de atraso injustificado.

74 Remitió al alcalde de la Entidad, la carta n.° 040-2021-CSJG/RC de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 48)**, que adjunta el informe n.° 020-2021-CSJG/JS de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 48)**, suscrito por el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta; en atención al oficio n.° 374-2021-M.D.J.G. de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 16)**, remitido por el alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes.

75 A través de su gerente General, Humberto Flores Gonzales.

76 La Supervisión a través de la carta n.° 0015-2020-CSJG/RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 27)**, suscrita por el representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez, y el informe n.° 005-2020-CSJG/JS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 26)**, suscrito por el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé, consideró procedente conceder ampliación de plazo por cinco (5) días calendario, para su trámite de aprobación mediante la resolución correspondiente; la misma que posteriormente fue declarada procedente mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2021-MDJG de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 18)**; siendo que la comisión de control determinó que cuatro (4) días de los cinco (5) días de dicha ampliación, no correspondía, al haberse solicitado extemporáneamente, fuera de plazo de Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 13 641,54, POR PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR 4 DÍAS MAL OTORGADOS EN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1.

Mediante la carta n.° 019-2021-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RL de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 49)**, el gerente General de la Contratista, Humberto Flores Gonzales, presentó al jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, el informe de Valorización de Mayores Gastos Generales por ampliaciones de plazo n.° 1, 2, 3 y 4, por cinco (5), ocho (8), cinco (5) y cuatro (4) días calendario, respectivamente, adjuntando para ello, el informe Técnico n.° 010-2021-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RO de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 49)**, suscrito por el residente de obra, Walter Barrenechea Soto; siendo que, mediante la carta n.° 032-2021-CSJG/RC[77] de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 50)**, suscrita por el representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez, y el informe n.° 015-2021-CSJG/JS[78] de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 50)**, suscrito por el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé, tramitaron el pago, y opinaron que las valorizaciones de Mayores Gastos Generales están bien elaborados y recomendaron el trámite de pago, según corresponda, por el monto total de S/ 74 856,98.

Ahora bien, a la Ampliación de Plazo n.° 1 le correspondió el importe de S/ 17 012,95; cabe precisar que, dichos Mayores Gastos Generales fueron incluidos como parte del pago que se realizó en la "Liquidación Financiera de la Obra" del expediente de Liquidación Final de la Obra[79].

Al respecto, de la revisión de la Resolución de Alcaldía n.° 412-2021-MDJG/A de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 16)**, que aprobó la Liquidación Final de Obra, la comisión de control advirtió que la Entidad reconoció en el Saldo a favor del Contratista de S/ 187 966,13, dentro de los cuales se encontraban los **S/ 74 856,98 por pago de Mayores Gastos Generales por ampliaciones de plazo**, según se indica a continuación:

*"**CONSIDERANDO:***

(...)
A.- LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO (...)

I.- REAJUSTADO Y PAGADO

1.1.1	***REAJUSTADO***	***SIN IGV***
	Contrato principal	*4,747,284.38*
	Reintegros del Contrato Principal	*222,737.64*
	Deducción de Adelanto Directo	*20,924.50*
	Deducción de Adelanto en Materiales	*89,700.59*
	Mayores Gastos Generales por Ampliac. De Plazo	*74,856.98*
	Intereses por el pago atrasado de valorizaciones	*609.66*
	Interés por falta de pago saldo Val. No 7	*261.04*
	Interés por pago atrasado Val. MGG	*125.00*
	Adelanto Directo	*712,089.66*
	Adelanto Materiales	*1,186,816.10*

[77] El representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez, señaló: *"(...), se está remitiendo a su despacho la **VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01, 02, 03 Y 04**, para su trámite de pago respectivo, (...):"*
El jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, señaló: ***"La Supervisión después de haber revisado la documentación presentada, opina que las valorizaciones de Mayores Gastos Generales están bien elaboradas y recomienda elevar a la Entidad Contratante (...) para el trámite de pago correspondiente, (...)."***
Presentado por el gerente General de la Contratista, Humberto Flores Gonzales, al alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes, mediante carta n.° 056-2021-CICSAC/GG de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 46)**.

028

Intereses -

MONTO PARCIAL	*4,935,229.60*

(...)

TOTAL AUTORIZADO Y REAJUSTADO	***4,935,229.60***

(...)

SALDO

Contrato Principal	*94,891.61*
Reintegro del Contrato Principal	*43,446.08*
Deducción de Adel. Directo y Mat.	*32,224.24*
Amortización de adelantos (directo y materiales)	*0.00*
Mayores Gastos Generales por Amp. Plazo	*75 852,67*
Intereses Legales	*995,70*
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	***187 966,13***

En dicho monto se encuentra incluido los S/ 74 856,98 que corresponde a Mayores Gastos Generales por ampliaciones de Plazo n.° 1, 2, 3 y 4.

(...)"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR *la Liquidación Final de Obra (...).*

(...)

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR *a la administración cancelar el saldo a favor del contratista (...) la suma de* ***S/ 187,966.13*** *(...)* ***por concepto de Saldo a favor del Contratista por Liquidación de Obra***

(...)"

De lo descrito, se aprecia en el desagregado de **Saldo a favor del Contratista**, que los Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo ascienden a S/ 74 856,98; asimismo, de acuerdo a la "Liquidación Financiera de la Obra" del expediente de Liquidación Final de la Obra[80], el monto otorgado se desagrega de la siguiente manera:

"(...)

RESUMEN DE VALORIZACION DE MAYORES GASTOS GENERALES

MAYORES GASTOS GENERALES CORREPONDIENTE A 1ra AMPL:	*17,012.95*
MAYORES GASTOS GENERALES CORREPONDIENTE A 2da AMPL:	*27,220.72*
MAYORES GASTOS GENERALES CORREPONDIENTE A 3ra AMPL:	*17,012.95*
MAYORES GASTOS GENERALES CORREPONDIENTE A 4ta AMPL:	*13,610.36*
	74,856.98"

Como se aprecia, por la Ampliación de Plazo n.° 1, la Entidad aprobó **S/ 17 012,95** por Mayores Gastos Generales, por cinco (5) días calendario; no obstante, como ya se señaló, cuatro (4) días no debieron declararse procedente, al haberse solicitado extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley; por consiguiente, no debió reconocerse Mayores Gastos Generales por los cuatro (4) días declarados procedentes en la Ampliación de Plazo n.° 1.

Al respecto, los Mayores Gastos Generales variables generado por la Ampliación de Plazo n.° 1, según el cálculo efectuado por la comisión de control de acuerdo al monto del valor referencial establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDJG/CS - Primera convocatoria y con los datos pertinentes reemplazados en la fórmula es el siguiente:

[80] Presentado por el gerente General de la empresa Contratista, Humberto Flores Gonzales, al alcalde de la Entidad, Víctor Flores Paredes, mediante carta n.° 056-2021-CICSAC/GG de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

Mayores Gastos Generales (MGG) = GGVd * Ip / Io

Donde:

GGVd = Gasto General Variable Diario

GGVd = Gastos Generales Variables Ofertados / n.° días del plazo contractual

GGVd = S/ 469 648,92[81] / 140 días[82]

GGVd = S/ 3 354,64

AP : Ampliación de plazo otorgado
Ip : Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI correspondiente al mes de calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual, el cual es publicado en el diario El Peruano.
Io : Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI correspondiente al mes del valor referencial, el cual es publicado en el diario oficial El Peruano.

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1

Ampliación de plazo n.°	AP	MES	GGVd (a)	Periodo de la causal		Ip (mes de ocurrencia) (d)	Io (Valor referencial) (e)	Mayor Gasto General S/ (a)*((c) – (b) + 1) * d / e
				Inicio (b)	Final (c)			
1	1[83]	Nov.2020	3 354,64	29/9/2020	8/12/2020	469,45	466,82	3 371,41
	Total Mayores Gastos Generales							**3 371,41**

Fuente : Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDJG/CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 51)**; Resolución de Alcaldía n.° 412-2021-MDJG/A de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; Gastos Generales Variables establecidos en el Desagregado de Gastos Generales presentado con carta n.° 070-2020-CICSAC/GG de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; Índices Unificados de Precios publicados en el diario oficial El Peruano de los meses de julio y noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cálculo obtenido, se tiene un monto de **S/ 3 371,41** que correspondería al pago de Mayores Gastos Generales por un (1) día correspondiente a la Ampliación de Plazo n.° 1; siendo así, los Mayores Gastos Generales de la Ampliación de Plazo n.° 1 de S/ 17 012,95 en la Liquidación Final de Obra, reconocidos por cinco (5) días calendario, menos el monto de S/ 3 371,41 obtenido por un (1) día calendario que se le debió otorgar; se obtiene un monto de **S/ 13 641,54**[84] que no correspondió reconocer por los cuatro (4) días mal otorgados de dicha ampliación, al haberse solicitado extemporáneamente, fuera de plazo de Ley; **significando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.**

El monto de Mayores Gastos Generales de S/ 74 856,98 por las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3 y 4, que fue incluida en el Saldo a favor del Contratista en la Liquidación Final de Obra de S/ 187 966,13, aprobados mediante Resolución de alcaldía n.° 412-2021-MDJG/A de 11 de agosto

81 Gastos Generales Variables establecidos en el Desagregado de Gastos Generales presentado para la suscripción del contrato, mediante carta n.° 070-2020-CICSAC/GG de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** por el gerente General de la empresa Contratista, Humberto Flores Gonzales.
82 Plazo contractual.
83 Corresponde al día 27 de noviembre de 2020
84 S/ 17 012,95 - S/ 3 371,41 = **S/ 13 641,54**.

de 2021 **(Apéndice n.º 16)**, fueron cancelados a través de los comprobantes de pago n.os 00779[85] de 24 de agosto de 2021, y 001138[86] de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 53)**.

De lo antes indicado, se advierte que el importe de S/ 13 641,54 que no correspondía del monto total de Mayores Gastos Generales por cuatro (4) días mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1, que fueron incluidos en el pago del Saldo de la Liquidación Final de Obra, se constituyó en un perjuicio económico para la Entidad.

En ese sentido, se concluye que la Entidad declaró procedente en la Ampliación de Plazo n.° 1, cinco (5) días calendario, de los cuales, cuatro (4) días fueron solicitados extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley; situación que no fue advertida por el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, responsable de evaluar la solicitud del Contratista de la Ampliación de Plazo n.° 1, muy por el contrario los consideró procedente conceder, las mismas que fueron tramitadas ante la Entidad, por el representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez.

Asimismo, la supervisión es responsable por la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 80 122,60, ya que dicha penalidad, se determinó por los cuatro (4)[87] días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1, toda vez que, mediante la carta n.° 0015-2020-CSJG/RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 27)**, suscrita por el representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez, y el informe n.° 005-2020-CSJG/JS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 26)** suscrito por el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé, consideraron procedente conceder ampliación de plazo por cinco (5) días calendario, para su trámite de aprobación mediante la resolución correspondiente; siendo que la comisión de control determinó que cuatro (4) días de los cinco (5) días de dicha ampliación, no correspondía, al haberse solicitado extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley; además, opinaron mediante la carta n.° 032-2021-CSJG/RC de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 50)** suscrita por el representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez, e informe n.° 015-2021-CSJG/JS de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 50)**, suscrito por el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé, que las valorizaciones de Mayores Gastos Generales presentado por el Contratista, estaban bien elaboradas y recomendaron elevar a la Entidad para el trámite de pago, sin advertir el reconocimiento de Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1; situaciones que permitieron que en la Liquidación Final de Obra, no se consigne la penalidad por mora de S/ 80 122,60, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1, así como, ocasionaron un perjuicio económico por el pago por Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.

Así como tampoco fueron advertidas por el encargado de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Merlo Meissonier Mollán Bardales, quien consideró procedente tramitar la Ampliación de Plazo n.° 1, recomendando aprobarla mediante acto resolutivo de alcaldía, pese a que la Ampliación de Plazo n.° 1 declarado procedente por cinco (5) días calendario, cuatro (4) días fueron solicitados extemporáneamente, es decir fuera de plazo de Ley; situaciones que permitieron la inaplicación de penalidad por mora de S/ 80 122,60 por los cuatro (4) días mal otorgados en la

85 Monto considerado S/ 92 280,00.

86 Monto considerado S/ 95 685,00.

87 La Supervisión a través de la carta n.° 0015-2020-CSJG/RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 27)**, suscrita por el representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez, y el informe n.° 005-2020-CSJG/JS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 26)**, suscrito por el jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé, consideró procedente conceder ampliación de plazo por cinco (5) días calendario, para su trámite de aprobación mediante la resolución correspondiente; la misma que posteriormente fue declarada procedente mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2021-MDJG de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 18)**; siendo que la comisión de control determinó que cuatro (4) días de los cinco (5) días de dicha ampliación, no correspondía, al haberse solicitado extemporáneamente, fuera de plazo de Ley.

Ampliación de Plazo n.° 1, y el correspondiente perjuicio económico de S/ 13 641,54 por concepto de pago de Mayores Gastos Generales que no correspondían, por los cuatro (4) mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1.

También, el encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Jimmy Javier García Ríos; pese a tener pleno conocimiento como Presidente del Comité de Recepción, que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones establecidas en el Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 38)** en el plazo legal otorgado, y siendo que esta se realizó a la presentación de la carta n.° 050-2021-CICSAC/GG de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 43)** por parte del Contratista, no implementó los mecanismos para aplicar la penalidad por mora por haber excedido en diecinueve (19) días calendario el plazo legal para dicha subsanación, por el contrario, emitió el informe n.º 112-2021-MDJG/JJGR de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 47)**, mediante el cual, recomendó al alcalde de la Entidad, emitir la resolución de aprobación de la liquidación de la Obra a pesar que en ésta no contenía la aplicación de la penalidad por mora de S/ 380 582,35 por los diecinueve (19) días calendario de retraso en la subsanación de observaciones.

Los hechos antes expuestos han transgredido las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF**, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
CONTROL INTERNO
TARAPOTO

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

(...)"

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)"

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente."

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

"199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales."

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
(...)

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARAPOTO

(...)

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda."

- **Contrato n.° 001-2020-MDJG de 11 de setiembre de 2020, Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.° 001-2020-MDJG/CS – Primera Convocatoria *"Mejoramiento del drenaje pluvial del Jr. Arequipa, Jr. Dos de Mayo, Jr. Francisco Bolognesi, Jr. Sucre, José Olaya, Jr. Progreso y Pje. Juan Del Águila de la localidad de Juan Guerra - Distrito de Juan Guerra - Provincia de San Martín – San Martín".***

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del presente contrato es de 140 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento."

CLÁSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

CLÁSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

"La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162. 5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARAPOTO

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

- **Contrato n.° 001-2020-MDJG de 28 de agosto de 2020, Servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra "*Mejoramiento del drenaje pluvial del Jr. Arequipa, Jr. Dos de Mayo, Jr. Francisco Bolognesi, Jr. Sucre, José Olaya, Jr. Progreso y Pje. Juan Del Águila de la localidad de Juan Guerra - Distrito de Juan Guerra - Provincia de San Martín – San Martín*".**

 "CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

 ***"EL CONTRATISTA** declara bajo juramento de ley que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento."*

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 460 704,95 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 13 641,54 por pago de Mayores Gastos Generales, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del encargado de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, en considerar procedente la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1 por cinco (5) días calendario, de los cuales cuatro (4) fueron solicitados extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley, situación que permitió en la aprobación de la Liquidación Final de Obra, la inaplicación de penalidad por mora de S/ 80 122,60 y el correspondiente perjuicio económico por el pago por Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.

Así también, por la decisión del encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien pese a tener pleno conocimiento que el Contratista excedió el plazo legal otorgado para la subsanación de observaciones en la Recepción de Obra en diecinueve (19) días calendario, por no implementar la aplicación de penalidad por retraso injustificado, por el contrario, recomendó al alcalde de la Entidad, emitir la resolución de aprobación de la liquidación de la Obra a pesar que en ésta no contenía la aplicación de la penalidad por mora de S/ 380 582,35 por los diecinueve (19) días calendario de retraso en la subsanación de observaciones.

Asimismo, por la decisión del jefe de Supervisión, en considerar procedente aprobar una ampliación de plazo de cinco (5) días calendario, de los cuales cuatro (4) fueron solicitados extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley; así como, por opinar que las valorizaciones de Mayores Gastos Generales presentado por el Contratista, estaban bien elaboradas, recomendando elevar a la Entidad para el trámite de pago, sin advertir el reconocimiento de Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1; situaciones que permitieron en la aprobación de la Liquidación Final de Obra, la inaplicación de penalidad por mora de S/ 80 122,60 y el correspondiente perjuicio económico por el pago por Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.

Finalmente, por la decisión del representante común de la Supervisión, por remitir el informe del jefe de Supervisión, mediante el cual se consideró procedente aprobar una ampliación de plazo de cinco (5) días calendario, de los cuales, cuatro (4) fueron solicitados extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley; así como, por remitir el informe del jefe de Supervisión, mediante el cual se tramitó para el pago, las valorizaciones que contenían Mayores Gastos Generales de las ampliaciones de plazo, sin advertir el reconocimiento de Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54 por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1; situaciones que permitieron en la aprobación de la

036

Liquidación Final de Obra, la inaplicación de penalidad por mora de S/ 80 122,60 y el correspondiente perjuicio económico por el pago por Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, y efectuando la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.º 54)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **MERLO MEISSONIER MOLLÁN BARDALES**, identificado con DNI n.° 01158412, **Encargado de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental**[88], periodo de gestión 1 de setiembre de 2020 al 21 de abril de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0471-02-009 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 54)**, remitida mediante Casilla Electrónica n.º 01158412: en la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito s/n° de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, en ocho (8) folios.

 En su condición de **Encargado de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental,** determinó a través del informe n.° 008-2021-MDJD/MMMB de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 30)** dirigido al alcalde de la Entidad, procedente tramitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por cinco (5) días calendarios por efecto de precipitaciones pluviales en la zona de obra, permitiendo de esa manera, que mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2021-MDJG de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)** se declare procedente la Ampliación de Plazo n.° 1 por cinco (5) días calendarios, no advirtiendo de su evaluación, que el jefe de Supervisión de manera contradictoria y sin contar con sustento legal, considero procedente tramitar ampliación de plazo parcial n.° 1 por cinco (5) días calendarios, de los cuales cuatro (4) días no correspondían, al haberse solicitado extemporáneamente, por lo que, el derecho del contratista había precluido, situación que permitió en la aprobación de la liquidación de obra, la inaplicación de penalidad por mora de S/ 80 122,60 y el correspondiente perjuicio económico por el pago por Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.

 Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 460 704,95 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 13 641,54 por pago de Mayores Gastos Generales, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a modificaciones del contrato; artículos 161º, 162º, 197º, 198º, 199º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias,

[88] Contratado como encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras, ssegún contrato de locación de servicios n.° 002-2020-MDJG/SM de 1 de setiembre de 2020, contrato de locación de servicios n.° 001-2021-MDJG/SM de 2 de enero de 2021 y su respectiva adenda, y contratos de locación de servicios n.os 002 y 003-2021-MDJG/SM de 1 de marzo y 1 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 28)**, respectivamente. Al respecto, mediante Acta n.° 003-2022-OCI-MPSM de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 29)**, se precisó lo siguiente: *"(...), el actual Encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras, **Jimmy Javier García Rios** precisa que, si bien el objeto de los contratos de locación de servicios al igual que los de su predecesor **Merlo Meissonier Mollán Bardales**, señalan como **"ENCARGADO Del AREA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS"**, indica que las funciones que ejercen corresponden a la **DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO LOCAL Y AMBIENTAL**, establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – 2017, lo cual posteriormente, a partir del 12 de julio de 2021 cambió la denominación a **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**, según lo señala el ROF – 2021."* **(Apéndice n.º 8)**

referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación contractual, respectivamente; cláusulas quinta, sexta y décimo quinta del Contrato n.º 001-2020-MDJG de 11 de setiembre de 2020, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, y penalidades, respectivamente.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones en su condición de **encargado de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental,** establecidas en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Juan Guerra, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MDJG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55),** que establece: *"Supervisar y controlar la ejecución de las obras publicas adjudicadas"; "Elaborar informes de (...) ampliaciones de plazo (...)"; "Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos";*Otras funciones afines que le delegue el Titular del pliego y la Gerencia Municipal".*

Así como, incumplió la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 80 122,60, y genere un perjuicio económico de S/ 13 641,54, afectando además la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Merlo Meissonier Mollán Bardales**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **JIMMY JAVIER GARCÍA RÍOS**, identificado con DNI n.° 46163645, **Encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura**[89], periodo de gestión 22 de abril de 2021 al 31 de octubre de

[89] Según Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2021-MDJG/SM de 22 de abril de 2021; Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2021-MDJG/SM de 1 de mayo de 2021 y su respectiva adenda de 1 de junio de 2021; Contratos de Locación de Servicios n.os 002, 003, 005, 006 y 007-2021-MDJG/SM de 2 de agosto, 1 de setiembre, 1 de octubre, 2 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, respectivamente; Contratos de Locación de Servicios n.os 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2022-MDJG/SM de 4 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de junio, 1 de setiembre y 1 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 33)**.
Al respecto, mediante Acta n.° 003-2022-OCI-MPSM de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, se precisó lo siguiente: *"(...), el actual Encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras, **Jimmy Javier García Rios** precisa que, si bien el objeto de los contratos de locación de servicios al igual que los de su predecesor **Merlo Meissonier Mollán Bardales**, señalan como **"ENCARGADO Del AREA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS"**, indica que las funciones que ejercen corresponden a la **DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO***

2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0471-02-009 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 54)**, remitida mediante Casilla Electrónica n.º 46163645: en la misma fecha; quien no presentó comentarios o aclaraciones.

Sobre los hechos comunicados, la comisión de control determinó su participación porque en su condición de **Encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura,** pese a tener pleno conocimiento que el Contratista excedió el plazo legal otorgado para la subsanación de observaciones en la Recepción de Obra en diecinueve (19) días calendario, no implementó la aplicación de penalidad por retraso injustificado, por el contrario, recomendó mediante el informe n.º 112-2021-MDJG/JJGR de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, emitir la resolución de aprobación de la liquidación de la Obra a pesar que en ésta no contenía la aplicación de la penalidad por mora de S/ 380 582,35 por los diecinueve (19) días calendario de retraso en la subsanación de observaciones

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 460 704,95 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 13 641,54 por pago de Mayores Gastos Generales, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 161º, 162º y 208°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción de la obra y plazos, respectivamente; cláusulas sexta, undécima, y décimo quinta del Contrato n.º 001-2020-MDJG de 11 de setiembre de 2020, partes integrantes del contrato, conformidad de la obra, y penalidades, respectivamente.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones en su condición de **Encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura,** establecidas en los numerales 7) y 19) del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Juan Guerra, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2021 M.D.J.G de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 55),** que establece: **Cumplir con las disposiciones emanadas (...) y la ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes*, *Otras funciones de su competencia que le fueran asignadas".*

Así como, incumplió la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal al haber

__LOCAL Y AMBIENTAL__, establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – 2017, lo cual posteriormente, a partir del 12 de julio de 2021 cambió la denominación a __GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA__, según lo señala el ROF – 2021."

transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 380 582,35, afectando además la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones realizada por la comisión de control, respecto a la participación de **Jimmy Javier García Ríos**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: ***"Funcionarios de la Entidad aprobaron Ampliación de Plazo n.° 1 por 5 días calendario, de los cuales 4 días fueron solicitados extemporáneamente; además, no implementaron la aplicación de penalidad por retraso injustificado del contratista, quien excedió el plazo legal otorgado para la subsanación de observaciones en la recepción de obra en 19 días calendario, situaciones que permitieron la inaplicación de penalidad por mora de S/ 460 704,95, así como, ocasionó un perjuicio económico de S/ 13 641,54 por el pago de Mayores Gastos Generales; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: ***"Funcionarios de la Entidad aprobaron Ampliación de Plazo n.° 1 por 5 días calendario, de los cuales 4 días fueron solicitados extemporáneamente; además, no implementaron la aplicación de penalidad por retraso injustificado del contratista, quien excedió el plazo legal otorgado para la subsanación de observaciones en la recepción de obra en 19 días calendario, situaciones que permitieron la inaplicación de penalidad por mora de S/ 460 704,95, así como, ocasionó un perjuicio económico de S/ 13 641,54 por el pago de Mayores Gastos Generales; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En los hechos materia del presente Informe de Control Específico, también se evidencia la participación de las siguientes personas:

- **VÍCTOR EDUARDO SAMAMÉ ZATTA**, identificado con DNI n.º 01146907, **jefe de Supervisión**[90], durante el periodo 22 de octubre de 2020 al 21 de julio de 2021[91], se le comunicó el pliego de hechos con carta n.° 002-2022-MPSM/OCI-SCE-MDJG de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 54**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 030-2022/ING° VISAZA de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, en sesenta y seis (66) folios.

[90] Según Resolución de Alcaldía n.° 355-2020-MDJG/A de 22 de octubre de 2020, notificado al representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra mediante oficio n.° 256-2020- M.D.J.G. de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.
[91] Fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obra de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.

En su calidad de **jefe de Supervisión,** quien mediante informe n.° 005-2020-CSJG/JS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, consideró procedente aprobar una ampliación de plazo de cinco (5) días calendario, de los cuales cuatro (4) fueron solicitados extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley; así como, opinó mediante informe n.° 015-2021-CSJG/JS de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, que las valorizaciones de Mayores Gastos Generales presentado por el Contratista, estaban bien elaboradas, recomendando elevar a la Entidad para el trámite de pago, sin advertir el reconocimiento de Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1; situaciones que permitieron en la aprobación de Liquidación Final de Obra, la inaplicación de penalidad por mora de S/ 80 122,60 y el correspondiente perjuicio económico por el pago por Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 460 704,95 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 13 641,54 por pago de Mayores Gastos Generales, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a modificaciones del contrato; artículos 161º, 162º, 187º, 197º, 198º, 199º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación contractual, respectivamente; cláusulas quinta, sexta, y décimo quinta del Contrato n.º 001-2020-MDJG de 11 de setiembre de 2020, Contrato de ejecución de obra, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, y penalidades, respectivamente; cláusula decima del Contrato n.° 001-2020-MDJG de 28 de agosto de 2020, Contrato de Servicios de consultoría de obra, referido a declaración jurada del contratista.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Funciones del Inspector o Supervisor", que señala: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

- **GEICEN BLADISLAV DELGADO VÁSQUEZ**, identificado con DNI n.º 01101053, **representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra**[92], periodo 28 de agosto de 2020 al 25 de enero de 2022; se le comunicó el pliego de hechos con carta n.° 003-2022-MPSM/OCI-SCE-MDJG[93] de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 54**); es preciso señalar que, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **representante común del Consorcio Supervisor Juan Guerra**, quien mediante la carta n.° 0015-2020-CSJG/RC de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), remitió el informe n.° 005-2020-CSJG/JS de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26)** del jefe de Supervisión, Víctor Eduardo Samamé Zatta, mediante el cual se consideró procedente aprobar una ampliación

[92] Según contrato n.° 001-2020-MDJG de 28 de agosto de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 026-2022/MDJG de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9).**

[93] Remitido al correo electrónico geicen99@hotmail.com previa comunicación telefónica de 12 de diciembre de 2021.

de plazo de cinco (5) días calendario, de los cuales cuatro (4) fueron solicitados extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley; así como, mediante la carta n.° 032-2021-CSJG/RC de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 50)**, remitió el informe n.° 015-2021-CSJG/JS de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 50)** del jefe de Supervisión, mediante el cual se tramitó para el pago, las valorizaciones que contenían Mayores Gastos Generales de las ampliaciones de plazo, sin advertir el reconocimiento de Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54 por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1; situaciones que permitieron en la aprobación de Liquidación Final de Obra, la inaplicación de penalidad por mora de S/ 80 122,60 y el correspondiente perjuicio económico por el pago por Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 460 704,95 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 13 641,54 por pago de Mayores Gastos Generales, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a modificaciones del contrato; artículos 161º, 162º, 187º, 197º, 198º, 199º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación contractual, respectivamente; cláusulas quinta, sexta, y décimo quinta del Contrato n.º 001-2020-MDJG de 11 de setiembre de 2020, Contrato de ejecución de obra, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, y penalidades, respectivamente; cláusula decima del Contrato n.° 001-2020-MDJG de 28 de agosto de 2020, Contrato de Servicios de consultoría de obra, referido a declaración jurada del contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Juan Guerra, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que funcionarios aprobaron la Ampliación de Plazo n.° 1 por cinco (5) días calendario, de los cuales cuatro (4) fueron solicitados extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley; de igual manera, no implementaron la aplicación de penalidad por retraso injustificado del Contratista, quien excedió el plazo legal otorgado para la subsanación de observaciones en la Recepción de Obra en diecinueve (19) días calendario; situaciones que permitieron la inaplicación de penalidad por mora de S/ 460 704,95 por un total de veintitrés (23) días calendario de atraso injustificado, y ocasionaron un perjuicio económico por el pago de Mayores Gastos Generales por S/ 13 641,54 por los cuatro (4) días mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.

 Los hechos descritos transgredieron el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a modificaciones del contrato; artículos 161°, 162°, 187°, 197°, 198°, 199° y 208°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación contractual, y recepción de la obra y plazos respectivamente; cláusulas quinta, sexta, undécima, y décimo quinta del Contrato n.° 001-2020-MDJG de 11 de setiembre de 2020, Contrato de ejecución de obra, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la obra, y penalidades; cláusula decima del Contrato n.° 001-2020-MDJG de 28 de agosto de 2020, Contrato de Servicios de consultoría de obra, referido a declaración jurada del contratista.

 Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 460 704,95 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 13 641,54 por pago de Mayores Gastos Generales, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del encargado de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, en considerar procedente la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1 por cinco (5) días calendario, de los cuales cuatro (4) fueron solicitados extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley, situación que permitió en la aprobación de la Liquidación Final de Obra, la inaplicación de penalidad por mora de S/ 80 122,60 y el correspondiente perjuicio económico por el pago por Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.

 Así también, por la decisión del encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien pese a tener pleno conocimiento que el Contratista excedió el plazo legal otorgado para la subsanación de observaciones en la Recepción de Obra en diecinueve (19) días calendario, por no implementar la aplicación de penalidad por retraso injustificado, por el contrario, recomendó al alcalde de la Entidad, emitir la resolución de aprobación de la liquidación de la Obra a pesar que en ésta no contenía la aplicación de la penalidad por mora de S/ 380 582,35 por los diecinueve (19) días calendario de retraso en la subsanación de observaciones.

 Asimismo, por la decisión del jefe de Supervisión, en considerar procedente aprobar una ampliación de plazo de cinco (5) días calendario, de los cuales cuatro (4) fueron solicitados extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley; así como, por opinar que las valorizaciones

de Mayores Gastos Generales presentado por el Contratista, estaban bien elaboradas, recomendando elevar a la Entidad para el trámite de pago, sin advertir el reconocimiento de Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1; situaciones que permitieron en la aprobación de la Liquidación Final de Obra, la inaplicación de penalidad por mora de S/ 80 122,60 y el correspondiente perjuicio económico por el pago por Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.

Finalmente, por la decisión del representante común de la Supervisión, por remitir el informe del jefe de Supervisión, mediante el cual se consideró procedente aprobar una ampliación de plazo de cinco (5) días calendario, de los cuales, cuatro (4) fueron solicitados extemporáneamente, es decir, fuera de plazo de Ley; así como, por remitir el informe del jefe de Supervisión, mediante el cual se tramitó para el pago, las valorizaciones que contenían Mayores Gastos Generales de las ampliaciones de plazo, sin advertir el reconocimiento de Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54 por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1; situaciones que permitieron en la aprobación de la Liquidación Final de Obra, la inaplicación de penalidad por mora de S/ 80 122,60 y el correspondiente perjuicio económico por el pago por Mayores Gastos Generales de S/ 13 641,54, por los cuatro (4) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 1.
(Irregularidad n. °1).

044

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Juan Guerra comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Informe Técnico n.º 5-2022-OCI-MPSM-SCE-MDC-MDCRR de 7 de diciembre de 2022 y Ficha Técnica de Obra.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Acta de Admisión y Calificación de Ofertas de 21 de agosto de 2020 e impresión visada de la ficha de selección LP-SM-1-2020-MDJG/CS-1.

Apéndice n.º 6: Fotocopias autenticadas del Contrato n.º 001-2020-MDJG de 11 de setiembre de 2020, contrato de ejecución de obra.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 070-2020-CICSAC/GG de 2 de setiembre de 2020, documentos para la firma del contrato.

Apéndice n.º 8: Fotocopias autenticadas del Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 9: Fotocopias autenticadas del Contrato n.° 001-2020-MDJG de 28 de agosto de 2020, contrato de supervisión de obra; y Resolución de Alcaldía n.° 026-2022/MDJG de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 355-2020-MDJG/A de 22 de octubre de 2020; y adjunto el Oficio n.° 256-2020-M.D.J.G. de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del Asiento n.° 001 de 24 de setiembre de 2020, del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 186-2020-M.D.J.G. de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y Recepción de Terreno de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 00626 A, 00262 B y 00262 C, todas del 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 185-2020- M.D.J.G. de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 412-2021-MDJG/A de 11 de agosto de 2021; adjunto Oficio n.° 374-2021-M.D.J.G. de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 17: Fotocopias autenticadas de los Asientos n.os 252, 253, 254, 255, 256, 257 y 258 de 27 de abril, 2 de mayo, 15 de junio, 1, 5, 13 y 21 de julio de 2021 respectivamente, del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2021-MDJG de 12 de enero de 2021.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0137-2021-MDJG de 15 de febrero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

n46

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2021-MDJG de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 218-2021-MDJG de 11 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 23: Fotocopias autenticadas del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 15 de marzo de 2021; y se adjunta el Oficio n.° 273-2021-M.D.J.G. de 19 de abril de 2019.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 290-2021-MDJG/A de 21 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 25: Fotocopias autenticadas de la Carta n.º 020-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RL de 23 de diciembre de 2020; que adjunta el Informe Técnico n.° 002-2020-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RO de 22 de diciembre de 2020 y sus respectivos anexos.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del Informe n.° 005-2020-CSJG/JS de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0015-2020-CSJG/RC de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 28: Fotocopias autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios n.°s 002-2020-MDJG/SM de 1 de setiembre de 2020; 001-2021-MDJG/SM de 2 de enero de 2021 y adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2021-MDJG de 1 de febrero de 2021; 002 y 003-2021-MDJG/SM de 1 de marzo y 1 de abril de 2021, respectivamente.

Apéndice n.º 29: Fotocopias autenticadas del Acta n.° 003-2022-OCI-MPSM de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del Informe n.º 008-2021-MDJD/MMMB de 8 de enero de 2021.

Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 035-2021-CSJG/RC de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del Informe n.° 017-2021-CSJG/JS de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 33: Fotocopias autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios n.os 001 y 002-2021-MDJG/SM de 22 de abril y 1 de mayo de 2021 y adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2021-MDJG de 1 de junio de 2021; 002, 003, 005, 006 y 007-2021-MDJG/SM de 2 de agosto, 1 de setiembre, 1 de octubre, 2 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, respectivamente; 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2022-MDJG/SM de 4 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de junio, 1 de setiembre y 1 de octubre de 2022, respectivamente.

Apéndice n.º 34: Acta de Terminación Técnica de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada del Informe n.° 021-2021-MDJG/JJDR de 17 de mayo de 2021.

047

Apéndice n.º 36: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 039-2021-CSJG/RC de 14 de mayo de 2021; e Informe n.° 018-2021-CSJG/JS de 14 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del Oficio Múltiple n.° 012-2021-M.D.J.G. de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del Informe n.° 019-2021-CSJG/JS de 4 de julio de 2021.

Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada del Oficio Múltiple n.° 020-2021-M.D.J.G. de 6 de julio de 2021; y Oficio n.° 336-2021-M.D.J.G. de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del Informe n.° 080-2021-MDJG/JJGR de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 347-2021-M.D.J.G. de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 050-2021-CICSAC/GG de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 45: Fotocopias autenticadas del Acta de Recepción de Obra de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.º 46: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 056-2021-CICSAC/GG de 27 de julio de 2021; y adjunto el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de Ejecución de la Obra, correspondiente a Resumen de Valorizaciones de Mayores Gastos Generales.

Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada del Informe n.º 112-2021-MDJG/JJGR de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 48: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 040-2021-CSJG/RC de 17 de agosto de 2021; y adjunta el Informe n.° 020-2021-CSJG/JS de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 49: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 019-2021-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RL de 26 de marzo de 2021; y adjunta el Informe Técnico n.° 010-2021-CICSAC/OBRA JUAN GUERRA/RO de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 50: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 032-2021-CSJG/RC de 14 de abril de 2021; y adjunta el Informe n.° 015-2021-CSJG/JS de 13 de abril de 2021.

Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDJG/CS-Primera Convocatoria.

Apéndice n.º 52: Impresión visada de los Índices Unificados de Precios publicados en el diario oficial El Peruano de los meses de julio y noviembre de 2020.

Apéndice n.º 53: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 00779 de 24 de agosto de 2021, y 001138 de 20 de diciembre de 2021 y anexos adjuntos.

Apéndice n.º 54: Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

048

Apéndice n.° 55: Fotocopias autenticadas de los extractos del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Juan Guerra, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MDJG de 29 de diciembre 2016 y Ordenanza Municipal n.° 003-2021 M.D.J.G. de 12 de julio de 2021 de los periodos 2017 y 2021, respectivamente.

Tarapoto, 19 de diciembre de 2022

Carlos Alberto Olivares Del Águila
Supervisor de la Comisión de Control

Edin Castillo Tenorio
Jefe de la Comisión de Control

Mirza Del Carmen Ruíz Ramírez
Integrante
Reg. CIP n.° 64893

Luis Daniel Romero Campos
Especialista Legal
CASM n.° 1187

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 19 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

Carlos Alberto Olivares Del Águila
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0471-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad aprobaron ampliación de plazo n° 1 por 5 días calendario, de los cuales 4 días fueron solicitados extemporáneamente; además, no implementaron la aplicación de penalidad por retraso injustificado del contratista, quien excedió el plazo legal otorgado para la subsanación de observaciones en la recepción de obra en 19 días calendario, situaciones que permitieron la inaplicación de penalidad por mora de S/ 460 704,95, así como, ocasionó un perjuicio económico de S/ 13 641,54 por el pago de mayores gastos generales; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Merlo Meissonier Mollán Bardales	01158412	Encargado de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental	1/9/2020	21/4/2021	Locación de Servicios	01158412		X		X
2		Jimmy Javier García Ríos	46163645	Encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura	22/4/2021	31/10/2022	Locación de Servicios	46163645		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

051

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN GUERRA
Trámite Documentario
Cargo N°..... Hora 11:10
29 DIC 2022
Folios:.....

Tarapoto, 20 de diciembre de 2022.

OFICIO N° 763-2022-MPSM/OCI

Señor
Víctor Flores Paredes
Alcalde
Municipalidad Distrital de Juan Guerra
Jr. Arequipa n.° 981
Juan Guerra/San Martín/San Martín.

Asunto: : Remite Informe de Control Específico n.° 017-2022-2-0471-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 743-2022-OCI-MPSM de 7 de diciembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORMA "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó una Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **obra: Mejoramiento del drenaje pluvial del Jr. Arequipa, Jr. Dos de Mayo, Jr. Francisco Bolognesi, Jr. Sucre, José Olaya, Jr. Progreso y Psje. Juan del Águila de la localidad de Juan Guerra – Distrito de Juan Guerra – Provincia de San Martin – San Martín"**, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2022-2-0471-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales, por las irregularidades en el referido informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Carlos Alberto Olivares Del Águila
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martin